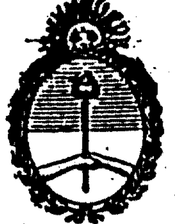




BOLETIN OFICIAL *de la República Argentina*

Buenos Aires, viernes 24 de enero de 1975

NUMERO **23.083**

AÑO LXXXIII

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1650

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.242.180

ELOY. REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2025

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-0104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1630

Reclamo de ejemplares, Campichuelo 553 de 10 a 17

$ 1,50

Arancel para los distintos servicios que presta la

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

PUBLICACIONES EN EL BOLETIN OFICIAL

De composición corrida, por cada día:

En escritura mecanografiada, redactada en papel oficio rayado, siete pesos ($ 7.—) cada renglón. Por textos presentados en forma distinta de la indicada en el párrafo precedente se cobrará por cada palabra, número o abreviaturas, un peso con cincuenta centavos ($ 1,50).

Por avisos oficiales y edictos judiciales, publicados sin previo pago, se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros de ancho o fracción nueve pesos ($ 9.—) por día.

Los edictos sucesorios y por tres publicaciones se cobrarán noventa pesos ($ 90.—).

Balances, estadísticas u otra clase de publicación cuyo texto no sea de composición corrida se cobrará, por cada día:

Balances de entidades bancarias por cada uno, previo pago del arancel, dos mil trescientos pesos (pesos 2.300).

Por publicaciones en que la distribución del texto no sea de composición corrida y cuya publicidad se realiza sin previo pago, se cobrará por cada centímetro de columna tipográfica de seis (6) centímetros de ancho o fracción, veinticuatro pesos ($ 24.—).

Publicaciones sintetizadas se cobrará por cada línea tipográfica de columna de seis centímetros o fracción nueve pesos ($ 9.—).

Precio de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición II: JUDICIALES: un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Edición III: COMERCIALES Y CIVILES, un peso con cincuenta centavos ($ 1.50).

Separatas: tres pesos ($ 3.—) el ejemplar.

Suscripciones:

Edición I: LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES. Anual: ciento cincuenta pesos ($ 150.—).

Las tres (3) ediciones, anual: cuatrocientos pesos ($ 400.—).

Las SUSCRIPCIONES NUEVAS o las RENOVACIONES sólo se pueden efectuar en el mes de JUNIO.



LEYES

POLICIA FEDERAL

Créase la Superintendencia de Policía del Tráfico Ferroviario.

LEY Nº 20.952

Sancionada: diciembre 19 de 1974.
Promulgada: enero 10 de 1975.

POR CUANTO:

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA REUNIDOS EN CONGRESO, ETC., SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1º — La función de policía de seguridad y judicial en todo el ámbito de la Empresa Ferrocarriles Argentinos, será ejercida exclusivamente por la Policía Federal, la que actuará además como autoridad de aplicación, fiscalización y comprobación de infracciones a las normas vigentes en materia de prestación de servicios ferroviarios, siempre que conciernan al cumplimiento de su misión específica. Todo ello sin perjuicio de la acción supletoria que en casos de urgencia y con fines de cooperación puedan ejercer las policías locales.

A tal efecto créase la Superintendencia de Policía del Tráfico Ferroviario como dependencia de la Policía Federal, cuya jefatura será ejercida por un oficial superior en actividad de la institución —escalafón de seguridad— y del grado máximo, designado por el jefe de la misma.

ARTICULO 2º — El personal que se desempeña en el Cuerpo de Policía de Seguridad de Ferrocarriles Argentinos, que reúna los requisitos esenciales exigidos por la ley orgánica de la Policía Federal y su reglamentación, será incorporado a esta institución en los cuadros y grados que por vía reglamentaria se determine, con retribución no inferior a la que percibieran en el momento del traslado.

Los servicios ferroviarios prestados serán reconocidos, en los términos vigentes de la ley orgánica de la Policía Federal —aprobada por Decreto-Ley 333|58 y convalidada por Ley 14.467— y normas legales de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal —Ley 13.593 y sus modificatorias— a los efectos del régimen de retiros, jubilaciones y pensiones. Los organismos previsionales pertinentes transferirán a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, los aportes que correspondan al personal que se incorpore, dentro de los ciento veinte (120) días de producida ésta.

El personal que por no reunir los requisitos básicos no se incorpore a la Policía Federal continuará revistando en la Empresa Ferrocarriles Argentinos.

ARTICULO 3º — La Empresa Ferrocarriles Argentinos y su personal están obligados a suministrar a la Policía Federal —de inmediato que lleguen a su conocimiento o le sean requeridas— toda información y documentación que se relacione con las funciones que a ésta le competen.

ARTICULO 4º — Se transfieren del patrimonio de la Empresa Ferrocarriles Argentinos al Estado Nacional, con afectación al uso de la Policía Federal, los bienes detallados en el anexo de la presente.

ARTICULO 5º — A los efectos de la presente ley la Empresa Ferrocarriles Argentinos cederá a la Policía Federal —previo acuerdo— el uso de los inmuebles, locales, oficinas, medios de transporte y de comunicaciones y demás dependencias e instalaciones que actualmente o en el futuro se reputen necesarios.

Serán a cargo de la Empresa Ferrocarriles Argentinos todos los gastos que demande la perfecta conservación, mantenimiento y funcionamiento de los citados bienes.

ARTICULO 6º — La transferencia de funciones, personal y bienes, se realizará en distintas etapas, por sectores, conforme lo determine la reglamentación.

En los lugares en que dicha transferencia no se haya efectivizado, las penas de arresto previstas en la ley y en el reglamento general de ferrocarriles continuarán siendo aplicadas por la autoridad policial local, conforme a lo prescripto por el Decreto-Ley 18.342/69, hasta que la Policía Federal asuma plenamente sus funciones.

ARTICULO 7º — La Empresa Ferrocarriles Argentinos continuará atendiendo, con cargo a su presupuesto, las erogaciones que origine el servicio transferido conforme al artículo anterior, hasta el vencimiento del ejercicio financiero en que se produzca. A partir del siguiente ejercicio dichos gastos se imputarán al presupuesto de la Policía Federal, a cuyo fin se incrementarán los créditos correspondientes, en las cantidades necesarias.

ARTICULO 8º — Incorpórase a la ley orgánica de la Policía Federal aprobada por Decreto-Ley 333/58 y convalidada por Ley 14.467, el siguiente artículo:

> Artículo 27 bis. — Es misión de la Superintendencia de Policía del Tráfico Ferroviario, cumplir funciones de policía de seguridad y judicial en el ámbito de la Empresa Ferrocarriles Argentinos y actuar como autoridad de aplicación, fiscalización y comprobación de infracciones a los reglamentos relativos a la prestación de servicios ferroviarios, siempre que conciernan al cumplimiento de su misión específica.

ARTICULO 9º — Queda derogado el artículo 4º, inciso j), del Decreto Ley 18.360/69 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y cuatro.

J. A. ALLENDE — R. A. LASTIRI.
Aldo H. N. Cantoni. — Ludovico Lavia.

— Registrada bajo el Nº 20.952 —

DECRETO
Nº 73

Bs. As., 10|1|75

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 20.952, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Alberto L. Rocamora.

Anexo Artículo 4º

Inventario General de Bienes Correspondiente a la Jefatura del Cuerpo Policía de Seguridad de Ferrocarriles Argentinos

Cla.	Sub-cla.	DESIGNACION	Cant.	Estado	Observac.
4.0.0.	00466	Mesa escritorio lustrada con moldura tipo inglés	41	Bueno	
	00082	Mesa para tipista de fórmica	22	Bueno	
	00615	Mesa común	6	Bueno	
	00194	Biblioteca de madera	1	Bueno	
	00690	Mesa para teléfono	3	Bueno	
	00860	Sillón tapizado	27	Bueno	
	00860	Sillón de madera	4	Bueno	
	00852	Silla tapizada con base metálica	49	Bueno	
	00852	Silla tapizada con base metálica	22	Malo	
	00852	Silla de hierro	11	Regular	
	00852	Silla de madera	20	Bueno	
	00852	Silla para dibujo	1	Bueno	
	00887	Sofá tapizado	11	Bueno	
	00046	Armario de madera	25	Bueno	
	00046	Armario metálico	11	Bueno	
	00756	Perchero de pie de madera	7	Bueno	
	00763	Perchero de pie metálico	13	Bueno	
	00755	Perchero de pared de madera	1	Bueno	
	00763	Perchero metálico con espejo, de pared	3	Bueno	
	00212	Mesa para dibujo	2	Bueno	
	00461	Fichero metálico	10	Bueno	
	00836	Repisa de madera	4	Bueno	
	00240	Caja de Seguridad de hierro	2	Bueno	
	00127	Banco de madera	4	Bueno	
	00127	Banco de mármol	3	Bueno	
	00585	Cuadro de vidrio	1	Bueno	
	00305	Catre de campaña, lona blanca, con base metálica	18	Bueno	
	00453	Estantería de madera	11	Bueno	
	00453	Estantería metálica	6	Bueno	
	00909	Taburete de madera	3	Bueno	
	00976	Vitrina con 2 estantes	1	Bueno	
	00585	Cuadro de madera común, con base de cartón prensado	3	Bueno	
	01026	Mesa común de fórmica con 4 ruedas	1	Bueno	
	00259	Cama de madera completa	2	Bueno	
4.0.1.	00075	Cenicero de pie, metálico con adornos de bronce	4	Bueno	
	00075	Cenicero de vidrio, de mesa	3	Bueno	
4.0.2.	00142	Ventilador de pie de 22"	6	Bueno	
	00142	Ventilador de mesa de 16"	7	Bueno	
	00088	Lámparas de luz, de mesa	6	Bueno	
	00037	Calefón Universal	1	Bueno	
	00045	Estufa a garrafa	3	Bueno	
	00010	Acondicionador de aire, marca "Carrier" Mod. 51 J-A	4	Bueno	
4.1.1.	00818	Cocina para gas envasado	1	Bueno	
4.1.2.	00065	Máquina eléctrica para cortar pasto	1	Bueno	
4.1.4.	00080	Matafuegos (extinguidor)	3	Bueno	
4.5.1.	00782	Aparato telefónico	6	Bueno	
4.5.3.	00080	Máquina de sumar eléctrica "Underwood"	1	Bueno	
	00072	Máquina de escribir	20	Bueno	
	00072	Máquina de escribir planilleras	6	Bueno	
4.5.4.	00212	Banco de madera para dibujante	1	Bueno	
4.9.3.	00107	Cadena de hierro para palenques de canes	60	Bueno	
5.2.3.	00126	Botiquín de madera	1	Bueno	
5.2.5.	00303	Tinteros juego de 2	1	Bueno	
	00222	Perforador para papeles	5	Bueno	
5.2.6.	00499	Manguera de goma de 20 metros	2	Bueno	
5.2.7.	00566	Olla de aluminio de 25 litros	2	Bueno	
	00930	Cucharón de aluminio	2	Bueno	
	00639	Pinza para comedor	2	Bueno	
	00256	Cuchilla de carnicero	1	Bueno	
5.2.9.	00174	Colchón gomapluma de una plaza	28	Bueno	
	00174	Almohadas de gomapluma	23	Bueno	
	00174	Colchón de estopa	7	Regular	
	00174	Almohadas de estopa	7	Regular	
	00301	Mameluco tipo kaki, con cierre relámpago	874	Bueno	
	00107	Camisa en tela poliester color gris (uniforme) (nuevas)	1.370	Bueno	
	00417	Pulóver de lana, color azul	610	Bueno	
	00255	Frazadas de lana	16	Bueno	
	00263	Guantes de lana, color azul (uniforme)	450	Bueno	
	00050	Blusa tela poliester, color gris (uniforme)	550	Bueno	
	00050	Pantalón en tela poliester, color gris oscuro (uniforme)	550	Bueno	
5.3.0.	00037	Pilotines con forro de abrigo desmontable y capuchón c/negro	770	Bueno	
	00010	Bota de cuero c/suela de goma, media caña (pares)	766	Bueno	
	00010	Bota de goma, media caña (nuevas) (pares)	6	Bueno	
	00010	Bota de goma, media caña, (usadas) (Pares)	33	Regular	
	00029	Borceguíes media caña (Pares)	105	Malo	
	00215	Zapato de cuero con suela de goma c/ negro (Pares)	510	Bueno	
	00126	Pistolera de cuero	21	Bueno	
	00126	Bandolera de cuero	6	Bueno	
	00096	Cinturón de cuero con hebilla dorada	3	Bueno	
5.3.0.	S/N.	Corbata en tela poliester, color gris (Uniforme)	2.824	Bueno	
5.3.0.	S/N.	Birrete en tela poliester, color gris oscuro (Uniforme)	590	Bueno	
5.3.0.	S/N.	Escudo dorado (Emblema Empresa)	590	Bueno	
5.3.0.	S/N.	Gabán de lana, color azul	10	Regular	
5.3.0.	S/N.	Pantalón de abrigo en tela tartán (Uniforme)	640	Bueno	
5.3.0.	S/N.	Blusa de abrigo en tela tartán (Uniforme)	640	Bueno	
5.3.0.	S/N.	Banderas Argentinas	316	Bueno	
5.3.7.	00160	Escalera de madera	2	Bueno	
	S/N.	Mesada de mármol para cocina	2	Bueno	
5.3.5.	00196	Garrafas para gas	4	Bueno	
5.2.1.	00186	Rasqueta para perro	33	Bueno	
5.3.1.	00074	Bozal para canes	11	Bueno	
5.3.7.	00101	Collar de ahorca para perros	06	Bueno	
5.3.7.	00101	Collar de fuerza para perros	20	Bueno	
S/N.	S/N.	Traillas	26	Bueno	
S/N.	S/N.	Platos de goma para canes	160	Bueno	
5.3.5.	00013	Balde galvanizado	5	Bueno	
4.3.0.	00055	Carretilla de hierro	1	Bueno	
4.0.0.	00925	Tarima de madera	26	Bueno	
5.3.2.	S/N.	Vallas de cinco graduaciones	1	Bueno	
5.3.2.	S/N.	Valla en alto	1	Bueno	
5.3.2.	S/N.	Valla en salto	2	Bueno	
5.3.2.	S/N.	Caballete de salto pie	8	Bueno	
5.3.2.	S/N.	Saltómetro	1	Bueno	
5.3.2.	S/N.	Aro de salto	2	Bueno	
5.3.2.	S/N.	Escalera para adiestramiento de canes	1	Bueno	
5.3.2.	S/N.	Paneles de alambre para recrear canes	7	Bueno	
4.5.1.	01088	Aparatos "Handly-Twalke" (transmisor-receptor)	9	Regular	
4.0.0.	S/N.	Base metálica para mesa	1	Bueno	
4.0.0.	01026	Mesa de luz (madera)	2	Bueno	
4.8.0.	00000	Cubiertas para automóvil (nuevas)	5	Bueno	
	S/N.	Cubiertas para automóvil (usadas)	17	Malo	
5.3.5.	00102	Canasto de mimbre	3	Regular	
5.2.6.	00421	Extinguidores (matafuego)	3	Bueno	
4.1.1.	01415	Enfriador de agua "Siam" Mod. B-45	1	Bueno	
8.5.0.	00000	Canes Razas "Ovejero Alemán y Belga"	35	Bueno	
4.7.2.	00199	Camioneta doble cabina Mod. 1971 "Chevrolet"	1	Bueno	
4.5.1.	00723	Proyector cinematográfico de 8 mm., marca "Ring"	1	Bueno	

Cta.	Sub-Cta.	DESIGNACION	Cant.	Estado	Observac.
		Proyector cinematográfico de 8 mm., marca "Eumig"	1	Bueno	
	00731	Proyectocopio con carrusell marca "Paximax"	1	Bueno	
4.9.1.	00051	Pistola cal. 11,25 mm.	34	Bueno	
4.9.4.	00152	Cargador p|pistola cal. 11,25 mm.	71	Bueno	
5.6.4.	00000	Munición de guerra 11,25 mm.	31.420	Bueno	
		Munición de guerra 9 mm.	2.700	Bueno	
		Munición de guerra 38 L.	200	Bueno	
4.5.1.	00839	Intercomunicador con 13 canales	9	Regular	

Inventario General de Bienes Correspondiente a Jefatura División Policial Línea Belgrano

Cta.	Sub-cta.	DESIGNACION	Cant.	Estado	Observac.
4.0.0.	00046	Armario de madera	48	Bueno	
4.0.0.	00046	Armario metálico	10	Bueno	
4.0.0.	00194	Biblioteca de madera	11	Bueno	
4.0.0.	00585	Cuadro con marco de madera	80	Bueno	
4.0.0.	00240	Caja de seguridad p|caudales	9	Bueno	
4.0.0.	00178	Base de madera p|caja de seguridad	1	Bueno	
4.0.0.	00660	Mesa escritorio de madera	215	Bueno	
4.0.0.	00666	Mesa escritorio metálico	13	Bueno	
4.0.0.	00461	Fichero de madera	10	Bueno	
4.0.0.	00461	Fichero metálico	5	Bueno	
4.0.2.	00061	Farol a combustible	7	Bueno	
4.0.2.	00088	Lámpara p|escritorio c|adorno de bronce	1	Bueno	
4.0.0.	00755	Perchero de madera común	48	Bueno	
4.0.0.	00852	Silla de madera común	174	Bueno	
4.0.0.	00852	Silla metálica	2	Bueno	
4.5.4.	00212	Mesa p|dibujo completa	1	Bueno	
4.0.0.	00860	Sillones de madera	28	Bueno	
4.0.0.	00860	Sillones tapizados	12	Bueno	
4.0.0.	00887	Sofá tapizados	8	Bueno	
4.0.2.	00142	Ventiladores de mesa	6	Bueno	
4.0.2.	00142	Ventiladores de pie	2	Bueno	
4.0.0.	00127	Banco de madera	50	Bueno	
4.0.0.	00127	Banco tapizado	5	Bueno	
4.0.0.	00127	Banco de hierro	6	Bueno	
4.0.0.	00305	Cofre de madera	6	Bueno	
4.0.0.	00453	Estantería de madera	24	Bueno	
4.0.2.	00045	Estufa eléctrica	6	Bueno	
4.0.2.	00045	Estufa a leña	4	Bueno	
5.2.3.	00444	Pizarrón de madera común	17	Bueno	
4.0.0.	00682	Mesa p|máquina de escribir	15	Bueno	
4.0.0.	00305	Catre de lona	28	Bueno	
4.0.0.	00909	Taburete de madera	17	Bueno	
4.0.0.	00054	Armero de madera	2	Bueno	
4.0.0.	00518	Heladera a hielo (conservadora)	1	Bueno	
4.7.4.	00031	Bicicleta "Balmoral"	2	Bueno	
4.1.1.	00818	Cocina de hierro a leña	1	Bueno	
4.0.0.	00259	Cama de madera	5	Bueno	
	00259	Cama de hierro	5	Bueno	
4.0.0.	00437	Espejo c|marco de madera	2	Bueno	
	00224	Botiquín de madera	3	Bueno	
	00356	Cómoda de madera	2	Bueno	
	00801	Pupitre de madera	1	Bueno	
	00830	Repisa de madera	4	Bueno	
	00976	Vitrina	6	Bueno	
	00925	Tarima de madera	1	Bueno	
5.2.9.	00174	Colchoneta	17	Bueno	
	00174	Colchones de lana	16	Bueno	
	00034	Almohadas	13	Bueno	
	00255	Frazadas de lana	82	Bueno	
	00247	Fundas p|almohadas	6	Bueno	
5.3.4.	00019	Carpas	3	Bueno	
5.2.9.	00468	Sábanas	39	Bueno	
5.3.3.	00022	Banderas argentinas	30	Bueno	
5.2.9.	00530	Toalla	4	Bueno	
4.5.3.	00072	Máquina de escribir	68	Bueno	
	00080	Máquina de sumar	1	Bueno	
	00072	Máquina de escribir planillera	15	Bueno	
4.9.1.	00051	Pistola calibre 11,25 mm	360	Bueno	
S|N.	S|N.	Chapa de identificación	394	Bueno	
4.9.4.	00183	Cargador p|pistola cal. 11,25 mm.	1.073	Bueno	
5.6.4.	00000	Munición cal. 11,25 mm.	84.814	Bueno	
		Munición cal. 9 mm.	23.796	Bueno	
		Munición cal. 38 L.	140	Bueno	
5.3.0.	S|N.	Birrete gabardina poliester (Uniforme)	891	Bueno	
5.2.9.	00050	Blusa gabardina poliester	432	Bueno	
		Blusa tela tatán (abrigo)	252	Bueno	
5.3.0.	00010	Bota de goma, 1|2 caña	295	Bueno	
		Bota de cuero, 1|2 caña	408	Bueno	
5.2.9.	00107	Camisa tela poliester, c|gris oscuro (Uniforme)	884	Bueno	
5.3.0.	S|N.	Corbatas tela poliester, c|gris acero	889	Bueno	
	00037	Capas impermeables c negro	132	Bueno	
S|N.	S|N.	Distintivos identificación línea	892	Bueno	
S|N.	S|N.	Brazaletes	430	Bueno	
S|N.	S|N.	Plaqueta	411	Bueno	
S|N.	S|N.	Escudo dorado	390	Bueno	
5.2.9.	00263	Guantes de lana c|azul (Pares)	366	Bueno	
5.2.9.	00301	Mameluco c|cierre	838	Bueno	
S|N.	S|N.	Gabanes c|azul	286	Bueno	
5.2.9.	00417	Pullover c|azul de lana	397	Bueno	
	00378	Pantalón poliester gabardina	237	Bueno	
	00379	Pantalón tartán de lana	441	Bueno	
5.3.2.	00478	Silbato de metal	423	Bueno	
5.3.0.	00315	Zapato negro suela goma	447	Bueno	
5.2.9.	00247	Funda p|cama	28	Bueno	
5.3.0.	00126	Pistolera de cuero	429	Bueno	
	00126	Correa de suspensión	428	Bueno	
	00126	Bandolera de cuero	433	Bueno	
	00096	Cinturones de cuero	417	Bueno	
4.9.3.	00107	Cadenas de seguridad	375	Bueno	
4.0.2.	00096	Linternas	289	Bueno	
5.2.5.	00036	Abrochadora p|oficina	5	Bueno	
	00214	Perforador p|oficina	5	Bueno	
4.5.7.	05129	Pinza p|cierre precintos	4	Bueno	
4.9.4.	00063	Baqueta limpieza armamento	49	Bueno	
5.3.7.	00071	Candados	9	Bueno	
5.2.5.	00230	Prensa de hierro p|copiar	1	Bueno	
4.3.1.	00139	Arco p|sierra de hierro fijo	1	Bueno	
5.2 1.	00690	Amoladora c|piedra esmeril	1	Bueno	
4.3.1.	00742	Destornillador	1	Bueno	
	00939	Formón mango de madera	1	Bueno	
	03415	Limas	3	Bueno	
	01366	Morza	1	Bueno	
5.3.1.	00208	Mechas de hierro	7	Bueno	
4.3.1.	01528	Punzones	3	Bueno	
	01781	Serrucho común	1	Bueno	
	01781	Serrucho costilla	1	Bueno	
	01218	Llave francesa	1	Bueno	
	01218	Llave fija dos bocas	1	Bueno	
4.5.1.	00839	Aparatos "Andy Talwkie" T. R. 2WP. c|Canales 1-23 y estuche de cuero	8	Bueno	
4.5.1.	00138	Cámara fotográfica "Regula" mod. Sprint Nº 807595	1	Bueno	
	00464	Grabador "Phillips" Nº 21231 c|micrófono, 1 casette y estuche	1	Bueno	
4.7.2.	00271	Camioneta "Dodge" d.|cabina modelo 1969, motor 9.101.453, chapa patente C-355.563	1	Bueno	
	00271	Camioneta "Dodge" tipo rural, modelo 1970, motor 0.101.052, chapa patente C-342.509	1	Bueno	
	00121	Jeep "Ika", chapa C. 402.199, modelo 1971, motor 4.085.739	1	Bueno	
	00121	Jeep "Ika" mod. J.A. 101—1971, chapa patente C. 390.935, motor Nº 4.085.458	1	Bueno	
	00024	Automóvil marca "Chevrolet", modelo 1939, motor 1.937.142	1	Bueno	
	00024	Automóvil marca "Ford", mod. 1940, motor 536.843	1	Bueno	
	00180	Pick-Up marca "Dodge" mod. 1969, motor 9.101.441	1	Bueno	
	00180	Pick-Up "Dodge", t. rural, mod. 1965, motor 510.398, patente Nº C. 050.373	1	Bueno	
	00131	Jeep "Ika", mod. 1968, motor 4.077.101, chapa patente Nº C. 134.269	1	Bueno	
	00131	Jeep "Ika" motor 4.085.134, mod. 1971, chapa patente Nº C. 393.194	1	Bueno	
	00121	Jeep "Ika" mod. J.A. 3UB 1969, chapa patente Nº C. 189.194	1	Bueno	
	00121	Jeep "Ika" mod. 1971, motor 4.085.119, chapa patente Nº C. 392.196	1	Bueno	
	00121	Jeep "Willys", mod. 1945, motor 641.097 L. W. S. A. N. C. R.2 Sin chapa patente	1	Bueno	

Inventario General de Bienes Correspondiente a Jefatura División Policial Línea Mitre

Cta.	Sub-Cta.	DESIGNACION	Cant.	Estado	Observac.
4.0.0.	00046	Armario de madera	124	Bueno	
	00046	Armario metálico	2	Bueno	
4.0.0.	00666	Mesa escritorio de madera	106	Bueno	
	00666	Mesa escritorio metálica	3	Bueno	
	00682	Mesa p|máquina de escribir	13	Bueno	
	00690	Mesa para teléfono	4	Bueno	
	00755	Perchero de madera	3	Bueno	
	00852	Silla de madera común	105	Buenos	
	00852	Silla tapizada	18	Bueno	
	00852	Silla plástica	1	Bueno	
	00860	Sillón tapizado	19	Bueno	
	00860	Sillón de madera	2	Bueno	
1.5.1.	00782	Teléfonos	35	Bueno	
4.0.0.	00585	Cuadro c|marco de madera	2	Bueno	
4.5.3.	00072	Máquinas de escribir	38	Bueno	
	00072	Máquinas de escribir planilleras	2	Bueno	
4.0.0.	00240	Caja de seguridad	13	Bueno	
	00976	Vitrina de madera p|guardar llaves	3	Bueno	
4.0.2.	00088	Lámpara de luz de mesa	2	Bueno	
4.5.0.	06905	Reloj de pared a cuerda	6	Bueno	
4.0.0.	00461	Fichero metálico	14	Bueno	
	00461	Fichero de madera	1	Bueno	
4.0.2.	00142	Ventilador de mesa	8	Bueno	
	00142	Ventilador de mesa	7	Regular	
4.0.0.	00453	Estantería de madera	11	Bueno	
	00291	Casillero de madera	3	Bueno	
4.0.0.	S|N.	Caja de madera c|tapa	1	Bueno	
5.3.7.	00233	Megáfono "Toa Electric"	2	Bueno	
4.0.2.	00061	Farol a querosene	3	Bueno	
4.0.0.	00178	Base de madera para caja de seguridad	13	Bueno	
4.5.1.	01088	Transmisor y receptor manual	4	Bueno	
4.5.1.	00138	Cámara fotográfica	1	Bueno	
4.5.1.	00464	Grabador de sonido "Phillips" a casette	1	Bueno	
4.0.2.	00096	Linterna de tres elementos	23	Bueno	
4.5.1.	01088	Transmisor y receptor manual	6	Malo	
5.3.7.	00160	Escalera de madera	3	Bueno	
4.0.2.	00045	Estufa eléctrica	10	Bueno	
4.0.0.	00127	Banco de madera común	64	Bueno	
S|N.	S|N.	Cómoda de madera, 3 cajones	2	Bueno	
4.0.0.	00224	Botiquín de hierro	2	Bueno	
	00224	Botiquín de madera	1	Bueno	
4.0.0.	00887	Sofá tapizado	9	Bueno	
5.2.6.	00421	Extinguidores de incendio	4	Bueno	
5.2.6.	S|N.	Porta matafuego	2	Bueno	
4.0.0.	00305	Catre de lona con base de madera	12	Bueno	
5.2.9.	00174	Colchón estopa	5	Bueno	
	00174	Colchón lana	7	Regular	
5.2.9.	00255	Frazada de lana	10	Bueno	
5.2.3.	00444	Pizarrón de madera común	7	Bueno	
5.2.9.	00468	Sábanas	8	Regular	
5.2.9.	00247	Fundas para almohadas	4	Bueno	
S|N.	S|N.	Bolsa para correspondencia	2	Bueno	
4.0.0.	00305	Cofre de madera	1	Bueno	
S|N.	S|N.	Valija de cuero para correspondencia	3	Bueno	
4.9.1.	00091	Pistola ametralladora "Pam"	4	Bueno	
4.9.1.	00051	Pistola calibre 11.25 mm	183	Bueno	
4.9.4.	00152	Cargadores 9 mm	458	Bueno	
4.9.4.	00152	Cargadores 9 mm	12	Bueno	
5.6.4.	00000	Munición de guerra calibre 11,25 mm	21.150	Bueno	
5.6.4.	00000	Munición de guerra calibre 9 mm	2.987	Bueno	
4.9.4.	00217	Estuche cuero pistola ametralladora	2	Bueno	
5.3.0.	00126	Bandolera de cuero	57	Bueno	
	00096	Cinturón de cuero	3	Bueno	
	00126	Pistolera de cuero	34	Bueno	
	00037	Capa para agua	5	Bueno	
	00010	Bota larga de goma	80	Bueno	
5.3.2.	00478	Silbato de metal	39	Bueno	
S|N.	S|N.	Chapa de identificación	22	Bueno	
5.2.9.	00107	Camisa de poliester (azul)	32	Bueno	
	00050	Pantalón azul (uniforme)	51	Bueno	
	00050	Chaquetilla azul (uniforme)	59	Bueno	
S|N.	S|N.	Corbatas color azul	100	Bueno	
5.2.9.	00301	Mamelucos de brin (beige)	5	Bueno	
5.3.0.	00215	Zapatos de cuero c|suela goma	7	Bueno	
S|N.	S|N.	Birrete de tela poliester	36	Bueno	
5.2.9.	00417	Pullovers de lana azul	26	Bueno	
	00263	Guantes de lana color azul	12	Bueno	
5.3.3.	00022	Banderas azul y blanca c|sol	4	Bueno	

Cta.	Sub-cta.	DESIGNACION	Cant.	Estado	Observac.
4.0.0.	00305	Catre de lona	2	Bueno	
5.3.0.	00010	Bota de cuero y goma	13	Bueno	
S|N.	S|N.	Escudos dorados p|birrete	97	Bueno	
S|N.	S|N.	Chapa identificación de acrílico	41	Bueno	
4.7.2.	00271	Camioneta "Ford" 350	1	Bueno	
	00271	Camioneta "Siam" doble cabina	1	Bueno	
4.7.2.	00121	Jeep "Ika" modelo 71 chapa 329-226	1	Bueno	
	00121	Jeep "Ika" modelo 71 chapa 392-229	1	Bueno	
	00121	Jeep "Ika" modelo 71 chapa 390-934	1	Bueno	
	00121	Jeep "Ika" modelo 71 chapa 390-930	1	Bueno	
	00121	Jeep "Ika" modelo 71 chapa 390-938	1	Bueno	

Inventario general de bienes correspondientes a la Jefatura de la División Policial Línea Domingo Faustino Sarmiento

Cta.	Sub-Cta.	DESIGNACION	Cant.	Estado	Observac.
5.0.0.	00040	Armario de madera	31	Bueno	
		Armario de madera	1	Regular	
		Armario metálico	8	Bueno	
		Armario de cartón prensado	1	Bueno	
	00097	Banco (de madera)	12	Bueno	
		Banco tapizado	1	Regular	
	00240	Base de madera caja caudales	2	Bueno	
	00180	Baúl de madera	1	Bueno	
	00054	Armero de madera	2	Bueno	
	00194	Biblioteca (de madera)	2	Bueno	
	00232	Butaca (de madera)	12	Bueno	
	00224	Botiquín (de madera)	5	Bueno	
	00250	Camas madera (1 plaza)	5	Bueno	
	00321	Cofre de madera	3	Bueno	
	00445	Escritorio (de madera)	25	Bueno	
	00453	Estanterías (de madera)	5	Bueno	
	00461	Fichero (madera)	1	Bueno	
	00461	Fichero (metálico)	1	Bueno	
	00682	Mesa p|máq. escribir	16	Bueno	
	00623	Mesa de trabajo p|tareas diversas	21	Bueno	
	00755	Percha de pie (madera)	1	Bueno	
	00763	Percha mural (madera)	0	Bueno	
	00240	Caja de seguridad (hierro)	2	Bueno	
	00585	Marcos c|vidrio	43	Bueno	
	00836	Repisa (p|tel. o ventilador)	15	Bueno	
	00852	Silla (madera)	59	Bueno	
		Silla (madera)	4	Malo	
		Silla (metal)	6	Bueno	
		Silla (metal)	3	Malo	
	00860	Sillón (madera)	7	Bueno	
4.0.0.	00360	Sillón (metálico)	2	Bueno	
	00009	Taburete	2	Bueno	
	00925	Tarimas	2	Bueno	
	00895	Tablero para llaves (madera)	5	Bueno	
	00976	Vitrina (madera)	2	Bueno	
4.0.2.	00045	Estufa (a leña)	6	Bueno	
		" (eléctrica)	3	Bueno	
	00096	Linterna (2 elem.)	11	Bueno	
		" "	5	Malo	
		" (3 elem.)	25	Bueno	
		" "	6	Malo	
		" (4 elem.)	6	Bueno	
	00061	Farol (Sol de noche)	2	Bueno	
	00088	Lámparas de mesa	2	Bueno	
	00142	Ventilador	2	Bueno	
4.1.1.	00818	Cocina económica (eléctrica)	1	Bueno	
4.3.0.	00233	Palas	2	Bueno	
	00055	Carretillas	1	Bueno	
4.3.1.	03415	Limas	2	Bueno	
4.3.2.	00070	Cortadora de césped (eléctrica)	1	Bueno	
	00305	Rastrillo	1	Bueno	
	00178	Guadañas	1	Bueno	
	00038	Asada	1	Bueno	
	00292	Tijera de podar	1	Bueno	
4.5.0.	06905	Reloj	1	Bueno	
4.5.1.	00464	Grabador "Philips" c|micróf. y casette.	1	Bueno	
	00138	Cámara fotográfica "Regula"	1	Bueno	
	00839	Intercomunicador "Handy Talwkie"	4	Bueno	
	00782	Teléfono (a pilas)	1	Bueno	
	00072	Máquina de escribir (común)	22	Bueno	
		" " " (planillera)	5	Bueno	
	00501	Rotuladora	1	Bueno	
	00013	Abrochadora p|oficina	9	Bueno	
4.7.2.	00261	Camioneta "Ford" F.100, Mod. 1971 c|extinguidor y baliza aluminio	1	Bueno	
	00121	Jeep "IKA", Mod. 69, c|extinguidor y baliza aluminio	3	Bueno	
	00148	Motocicleta	1	Malo	
4.7.4.	00031	Bicicleta (hombre)	1	Malo	
		Bicicleta (mujer)	1	Malo	
4.9.1.	00051	Pistola cal. 11,25, Sist. "Colt" (de D. G. F. N.)	100	Bueno	
	00051	Pistola cal. 11.25 "Nafdasa"	80	Bueno	
4.9.4.	00152	Cargadores p|Pist. 11.25 mm	541	Bueno	
5.2.3.	00444	Pizarrón	5	Bueno	
5.2.5.	00095	Bandejas p|correspondencia (madera)	7	Bueno	
		Bandejas p|correspondencia (alambre)	1	Bueno	
	00117	Canasto p|papeles (madera)	2	Bueno	
		Canasto p|papeles (alambre)	20	Bueno	
	00214	Perforador p|oficina	16	Bueno	
	00303	Tintero (baquelita)	5	Bueno	
		Tintero (vidrio)	6	Bueno	
5.2.6.	00421	Extinguidor (grande)	7	Bueno	
		Extinguidor (chico)	8	Bueno	
5.2.9.	00174	Colchón (de cerda, 1 plaza) c|funda.	6	Bueno	
	00034	Almohada (de pluma, 1 plaza) c|funda	8	Bueno	
		Almohada (de pluma, 1 plaza) c|funda	2	Malo	
	00255	Frazadas (lana, 1 plaza)	14	Bueno	
	00468	Sábana de género (blanca, 1 plaza)	4	Bueno	
	00247	Fundas p|almohadas (blanca, 1 plaza)	2	Bueno	
	00336	Mantas (lana, 1 plaza)	2	Bueno	
		Mantas (lana, 1 plaza)	2	Malo	
	00050	Blusa y pantalón en tela poliéster c|gris oscuro	244	Bueno	
	00417	Pulóver (lana) c|azul	43	Bueno	
	00301	Mamelucos tipo kaki c|cierre relámpago	231	Bueno	
	00107	Camisa tela poliéster c|azul acero	90	Bueno	
	00263	Guantes de lana (pares)	53	Bueno	
5.3.0.	00010	Botas de cuero c|suela de goma. ½ caña (par)	8	Bueno	
	00215	Zapatos de cuero c|suela de goma (par)	40	Bueno	
5.3.3.	00022	Banderas Argentinas	2	Bueno	
	00073	Escudos de hierro indicadores (Pol. Ferr.)	2	Bueno	
5.3.5.	00289	Regadera (latón)	1	Bueno	
	00013	Balde (Galvanizado)	2	Bueno	
5.3.6.	00271	Lámpara a querosén s|tubo	1	Bueno	
	00107	Capa impermeable	2	Bueno	
5.6.4.	00000	Explosivos y municiones (cal. 11,25 milímetros, dotación)	28.303	Bueno	
		Explosivos y municiones (cal. 11,25 milímetros, Reserva e instrucción)	5.757	Bueno	
		Explosivos y municiones (cal. 9 mm, dotación)	873	Bueno	
		Explosivos y municiones (cal. 9 mm, Reserva e instrucción)	900	Bueno	
S|Nº	Cuenta	Guardarropa metálico	20	Bueno	
S|Nº	Cuenta	Asiento de ex coches pasajeros (tapizado)	24	Bueno	
S|Nº	Cuenta	Blusa y pantalón de abrigo en tela tartán (Uniforme)	20	Bueno	
S|Nº	Cuenta	Corbata en tela poliéster c|azul acero	259	Bueno	
S|Nº	Cuenta	Birrete de gabardina (tela poliéster) c|gris oscuro	134	Bueno	

Inventario general de bienes correspondiente a la Jefatura de la División Policial Línea General San Martín

Cta.	Sub-cta.	DESIGNACION	Cant.	Estado	Observac.
4.0.0.	00046	Armario (madera)	159	Bueno	
		Armario (metálico)	3	Bueno	
	00054	Armero (hierro)	2	Bueno	
	00127	Banco (madera)	34	Bueno	
	00143	Banqueta	7	Bueno	
	00224	Botiquín (madera)	6	Bueno	
	00062	Atril para exposición	1	Bueno	
	00240	Caja de Seguridad p|caudales	9	Bueno	
		Bases de madera p|caja caudales	9	Bueno	
	00321	Cofre de madera	2	Bueno	
	00585	Marco con vidrio	74	Bueno	
	00259	Camas (completas)	47	Bueno	
	00305	Catre (lona)	16	Bueno	
	00113	Espejo c|marco madera	6	Bueno	
	00453	Estantería (madera)	13	Bueno	
	00461	Fichero (madera)	1	Bueno	
		Fichero (metálico)	1	Bueno	
	00066	Mesa escritorio (madera)	134	Bueno	
	00720	Mostrador (madera)	3	Bueno	
	00755	Percha mural (madera)	27	Bueno	
	00836	Repisa (madera)	35	Bueno	
	00852	Silla (madera)	127	Bueno	
	00860	Sillón	19	Bueno	
	00887	Sofá tapizado	2	Bueno	
	00747	Pedestal de madera	2	Bueno	
	00909	Taburete (madera)	1	Bueno	
	00895	Tablero (madera)	1	Bueno	
4.0.0.	00976	Vitrina	10	Bueno	
4.0.2.	00061	Farol "Sol de noche"	3	Bueno	
	00045	Estufa p|gas envasado	11	Regular	
		Estufa p|gas envasado	1	Bueno	
		Estufa eléctrica	2	Malo	
		Estufa a leña	6	Regular	
		Estufa a leña	2	Bueno	
		Estufa eléctrica	1	Bueno	
	00142	Ventilador de mesa	12	Bueno	
4.0.2.	00142	Ventilador de mesa	6	Regular	
		Ventilador de mesa	2	Malo	
	00096	Linterna c|2 elem.	118	Bueno	
		Linterna c|3 elem.	105	Bueno	
		Linterna c|4 elem.	5	Bueno	
4.1.1.	00818	Cocina económica (Gas envasado)	1	Bueno	
		Cocina a leña	1	Bueno	
4.1.2.	00126	Reflectores de 4 elementos	5	Bueno	
4.3.1.	01356	Morsa Nº 2, marca Vicma	1	Bueno	
4.3.2.	00097	Cuchillas	2	Bueno	
	00186	Hacha	1	Bueno	
4.5.0.	06905	Relojes (eléctricos)	7	Bueno	
		Relojes (a cuerda)	1	Bueno	
4.5.1.	00839	Intercomunicador "Handy Talwkie" c|estuche (cuero)	3	Regular	
	00133	Cámara fotográfica Nº 806.951, Mod. "Sprint"	1	Bueno	
	00464	Grabador de sonido (Phillips, c|estuche de cuero)	1	Bueno	
	00782	Aparato telefónico	41	Bueno	
4.5.3.	00072	Máquina de escribir común	32	Regular	
		Máquina de escribir común	7	Malo	
		Máquina de escribir (planillera)	1	Regular	
4.7.0.	00564	Zorra motor, "Ferrocar"	1	Bueno	
4.7.2.	00148	Motocicleta marca "[illegible]", Modelo 46	1	Malo	
		Motocicleta marca "Matchells", Modelo 46	1	Bueno	
4.7.4.	00031	Bicicleta marca "[illegible]"	1	Bueno	
		Bicicleta marca "Phillips"	1	Bueno	
		Bicicleta marca "Raleigh"	2	Bueno	
4.9.1.	00051	Pistola cal. 11.25 mm	242	Bueno	
	00078	Pistola ametralladora 9 mm	9	Bueno	
	00086	Revólver "S.W." cal. 38 L.	1	Bueno	
4.9.3.	00107	Cadena de seguridad	268	Bueno	
	00000	Silbato (metal)	12	Bueno	
4.9.4.	00152	Cargadores cal. 11.25 mm	664	Bueno	
		Cargadores cal. 9 mm	6	Bueno	
	00063	Baqueta	93	Bueno	
	00217	Estuches p|pistola ametralladora (cuero)	3	Bueno	
4.5.7.	06168	Tijera	2	Bueno	
5.2.1.	[illegible]	Lámpara a querosén	6	Bueno	
5.2.3.	00444	Pizarrón	8	Bueno	
5.2.5.	00117	Canasto p|papeles (alambre)	37	Bueno	
	00214	Perforador p|oficina	16	Bueno	
	00036	Abrochadora p|oficina	1	Bueno	
5.2.6.	00421	Extinguidores	6	Bueno	
		Extinguidores	1	Malo	
5.2.5.	00095	Bandeja p|expedientes	42	Bueno	
5.2.7.	00256	Cuchillos de mesa	169	Bueno	
		Cuchillos p|postre de mesa	22	Bueno	
	00221	Cucharas	150	Bueno	
	00825	Tenedores	179	Bueno	
	00329	Exprimidor p|jugos	1	Bueno	
	00191	Compotera (metálica)	8	Bueno	
	00000	Portahielo (cubetera)	13	Bueno	
	00248	Cucharita p|café	9	Bueno	
	00841	Tirabuzón	1	Bueno	
	00655	Platos playos y hondo (loza)	52	Bueno	
		Platos p|postre (loza)	4	Bueno	

Cta.	Sub-cta.	DESIGNACION	Cant.	Estado	Observac.
		Platillo p|café con leche	31	Bueno	
	00809	Tazas p|café con leche (loza)	11	Malo	
		Tazas p|café con leche (Plastiloza)	12	Regular	
	00635	Platillo p|café	06	Bueno	
		Plato playo (Plastiloza)	79	Bueno	
		Plato p|postre (Plastiloza)	30	Bueno	
	00663	Pocillo p|café	88	Bueno	
	00183	Colador para té (platina)	8	Bueno	
	00620	Pava (aluminio) chicas	8	Bueno	
		Pava (aluminio) grandes	1	Bueno	
	00543	Azucarera (platina)	12	Bueno	
	01007	Sopera (platina)	124	Bueno	
	00604	Panera (platina)	21	Bueno	
	00027	Azadera (aluminio-hierro)	4	Bueno	
	00353	Fuentes	31	Bueno	
	00000	Alcuza	8	Bueno	
	00133	Colador para fideos	6	Bueno	
	00760	Sartén	5	Regular	
	00116	Cacerola c|mango	9	Bueno	
		Cacerola c|2 asas	10	Bueno	
	00000	Batidor de alambre	1	Bueno	
5.2.7.	00124	Cafetera chica (platina)	9	Bueno	
		Cafetera grande (platina)	9	Bueno	
	00310	Espumadera	5	Bueno	
	00930	Cucharón	14	Bueno	
	00728	Rayador de queso	2	Regular	
	00351	Bandeja	5	Bueno	
	00013	Balde (galvanizado)	1	Bueno	
	00272	Ensaladera	5	Bueno	
	00396	Jarra (platina)	8	Bueno	
5.2.0.	00611	Felpudos	8	Bueno	
	00174	Colchones (lana)	80	Bueno	
		Colchones (gomapluma)	17	Bueno	
	00034	Almohadas	124	Bueno	
	00255	Frazadas (lana)	129	Bueno	
	00247	Fundas p|almohadas	70	Bueno	
	00468	Sábanas de género	95	Bueno	
	00530	Tohallas	3	Bueno	
	00344	Manteles	6	Bueno	
	00565	Tricotas (lana)	5	Bueno	
	00203	Guantes c|azul (lana) PAR	198	Bueno	
	00301	Mameluco tipo kaki c|cierre relámpago	571	Bueno	
	00417	Pullover c|azul (lana)	335	Bueno	
	00638	Servilletas	233	Bueno	
	00107	Camisa gabardina poliéster	752	Bueno	
		Camisa (algodón)	106	Bueno	
5.2.7.	00409	Mantequera (metal)	3	Bueno	
	00434	Lechera (platinada)	2	Bueno	
5.3.0.	00126	Bandolera de cuero	353	Bueno	
	00096	Cinturón (cuero)	356	Bueno	
	00136	Correa de suspensión	335	Bueno	
		Pistolera (cuero)	300	Bueno	
	00258	Coraza de acero	6	Bueno	
	00000	Birrete gabardina poliéster	625	Bueno	
	00193	Blusa gabardina poliéster	372	Bueno	
		Blusa de tela tartán (abrigo)	156	Bueno	
	00010	Botas de cuero, 1|2 caña	392	Bueno	
		Botas de goma, 1|2 caña	234	Bueno	
5.3.0.	00000	Corbata tela gabardina poliéster c| azul acero	672	Bueno	
			74	Bueno	
	00037	Capa impermeable	265	Bueno	
	00000	Chapa de identificación de jerarquía (acrílico)	562	Bueno	
		Brazaletes de identificación	91	Bueno	
		Escudo metal dorado	307	Bueno	
		Saco (cuero)	8	Bueno	
		Borceguíes forrado (cuero)	6	Bueno	
		Colpas	5	Bueno	
		Echarpes lana)	6	Bueno	
	00193	Gorras	5	Bueno	
		Gabán c|azul (lana)	172	Bueno	
		Zapatos c|negro c|suela de goma (pares)	369	Bueno	
		Pantalón gabardina poliéster (Uniforme)	368	Bueno	
		Pantalón en tela tartán (abrigo) (Uniforme)	152	Bueno	
5.3.3.	00022	Banderas Argentinas	261	Bueno	
5.3.5.	00196	Garrafa para gas de 10 Kg.	2	Bueno	
5.3.7.	00160	Escalera (madera) (6 escalones)	2	Bueno	
		Escalera (madera) (5 escalones)	1	Bueno	
		Escalera (madera) (7 escalones)	2	Bueno	
		Escalera (amedera) (3 escalones)	1	Bueno	
		Escalera (madera) (4 escalones)	1	Bueno	
	00071	Candados	42	Bueno	
5.6.4.	00000	Explosivo y municiones cal. 11,25 mm.	56.707	Bueno	
		Explosivo y municiones cal. 9 mm.	14.800	Bueno	
4.7.2.	00121	Jeep "Ika" Mod. utilitario c|carrocería, Patente C 392227 con las siguientes herramientas: (1 destornillador chico, 1 llave p|bujías, 1 palanca para ruedas, 1 crique completo, 1 llave francesa chica, 1 pinza pico de loro)	1	Bueno	
4.7.2.	00121	Jeep "Ika" Mod. J. A. 3.U.B. 1969 c|carrocería, Patente C 189193, con las siguientes herramientas: (1 juego balizas, 1 juego de boca de llave, 1 gato mecánico tipo tijera, 1 cuarta)	1	Bueno	
	00261	Camioneta Rastrojero doble cabina, Mod. 1968, Patente 154333, con las siguientes herramientas: (1 crique completo tipo tijera, 1 llave tipo cruceta para rueda, 1 rueda completa p|auxilio)	1	Regular	
	00261	Camioneta Rastrojero doble cabina Mód. 1963, Patente 154334, con las siguientes herramientas: (1 crique completo tipo tijera, 1 llave tipo cruceta para rueda, 1 rueda completa p|auxilio y 1 baliza de metal)	-	Regular	
	00261	Camioneta Rastrojero Diesel Mod. 1968, Patente 0275257, Pcia. Bs. As.	1	Malo	

Inventario General de Bienes Correspondiente a la Jefatura de la División Policial Línea General Roca

Cta.	Sub-Cta.	DESIGNACION	Cant.	Estado	Observac.
4.0.0.	00046	Armario (madera)	60	Bueno	
		Armario (metal)	48	Bueno	
	00100	Banco de madera	6	Bueno	
	00240	Base Caja caudales (madera)	14	Bueno	
	00126	Baúl (madera)	1	Bueno	
	00194	Biblioteca (madera)	3	Bueno	
	00224	Botiquín (madera)	1	Bueno	
	00240	Caja de Seguridad (hierro)	18	Bueno	
	00259	Cama (hierro-1 plaza)	1	Bueno	
	00305	Catre (lona)	2	Bueno	
	00321	Cofre para bandera (madera)	1	Bueno	
	00429	Escaño (madera)	6	Bueno	
	00445	Escritorio (madera)	12	Bueno	
		Escritorio (madera)	1	Malo	
	00453	Estantería (madera)	5	Bueno	
	00461	Fichero (metálico)	8	Bueno	
		Fichero (madera)	4	Bueno	
	00666	Mesa escritorio (metálico)	1	Bueno	
		Mesa escritorio (madera)	121	Bueno	
		Mesa escritorio (madera)	1	Regular	
		Mesa escritorio (madera)	1	Malo	
	00682	Mesa p|máquina escribir	15	Bueno	
		Mesa p|máquina escribir (metal)	4	Bueno	
	01026	Mesa de luz (madera)	1	Bueno	
	00853	Silla (madera)	157	Bueno	
		Silla (madera)	9	Malo	
	0860	Sillón (madera)	39	Bueno	
		Sillón (madera)	1	Malo	
		Sillón (de metal)	18	Bueno	
		Sillón (de metal)	2	Malo	
	00887	Sofá (madera)	2	Bueno	
4.0.0.	00976	Vitrina (madera)	4	Bueno	
	00720	Mostrador (madera)	2	Bueno	
	00755	Percha de pie (madera)	4	Bueno	
	00763	Percha-mural (madera)	12	Bueno	
		Percha-mural (metal)	1	Bueno	
	00801	Pupitre (madera)	3	Bueno	
4.0.2.	00096	Linterna de 2 elementos	40	Bueno	
		Linterna de 2 elementos	10	Malo	
		Linterna de 3 elementos	25	Bueno	
		Linterna de 3 elementos	1	Regular	
		Linterna de 3 elementos	7	Malo	
		Linterna de 4 elementos	14	Bueno	
4.5.0.	06305	Reloj a cuerda (pared)	10	Bueno	
	01383	Cinta métrica (metal cromado)	1	Bueno	
4.5.1.	00464	Grabador "Pillips" c|microf. y estuche	1	Bueno	
	00839	Intercomunicador transitorizado TR-2WP c|estuche	6	Bueno	
	00138	Cámara fotográfica	1	Bueno	
4.5.3.	00072	Máquina de escribir	51	Bueno	
		Máquina de escribir	3	Malo	
		Máquina de escribir (planillera)	5	Bueno	
		Máquina de escribir (planillera)	1	Malo	
	00099	Mimeógrafo	1	Bueno	
4.7.2.	00121	Jeep "Ika" Mod. 71	3	Bueno	
	00261	Camioneta "Dodge" Mod. 67	1	Bueno	
4.9.1.	00051	Pistola cal. 11,25 mm.	103	Bueno	
	00086	Revólver "Colt" 32 L.	9	Bueno	
		Revólver "S.W"32 C.	1	Bueno	
		Revólver "Colt" 38 L.	2	Bueno	
		Revólver "Colt Special" 38 L.	6	Bueno	
		Revólver "Colt Special" 38 L.	1	Regular	
		Revólver 38 C. D. Espec.	12	Bueno	
4.9.4.	00153	Cargador p|pistola 11,25 mm.	316	Bueno	
5.3.0.	S|Nº	Birrete de gabardina poliéster c|gris oscuro	50	Bueno	
	00193	Blusa gabardina (Uniforme)	54	Bueno	
	S|Nº	Camisa tela poliéster	220	Bueno	
	00010	Botas de cuero con suela de goma, 1|2 caña	14	Bueno	
		Botas de goma, 1|2 caña	28	Bueno	
	S|Nº	Corbata tela poliéster	410	Bueno	
	S|Nº	Chapa de identificación	142	Bueno	
	S|Nº	Chapa acrílica con identificación de jerarquía	206	Bueno	
	S|Nº	Escudo metal dorado	348	Bueno	
	S|Nº	Emblemas de Región	272	Bueno	
5.2.9.	00263	Guantes (lana) c|azul (par)	36	Bueno	
5.3.0.	00193	Pantalón gabardina (Uniforme)	54	Bueno	
	S|Nº	Silbato policial	151	Bueno	
	00193	Blusa en tela tartán (abrigo)	49	Bueno	
		Pantalón en tela tartán (abrigo)	49	Bueno	
	00215	Zapatos de cuero	41	Bueno	
5.2.9.	00417	Pullover (lana) c|azul	29	Bueno	
	00301	Mameluco tipo kaki	26	Bueno	
5.6.4.	00000	Munición cal. 9 mm.	4.000	Bueno	
		Munición cal. 11.25 mm.	22.293	Bueno	
		Munición cal. 38 L.	960	Bueno	
4.9.3.	00107	Cadenas de Seguridad	133	Bueno	

Inventario General de Bienes Correspondiente a Jefatura División Policial Línea Urquiza

Cta.	Sub-Cta.	DESIGNACION	Cant.	Estado	Observac.
4.0.0.	00046	Armario de madera	57	Regular	
	00046	Armario metálico	9	Bueno	
	00666	Mesa escritorio madera	64	Bueno	
	00666	Mesa escritorio metálico	1	Bueno	
	00658	Mesa p|dibujo madera	2	Bueno	
	00137	Banco de madera y hierro	31	Bueno	
	00224	Botiquín sanidad	6	Bueno	
	00240	Caja de seguridad metálica	18	Bueno	
	00321	Cofre metálico	2	Bueno	
	00453	Estantería de madera	4	Bueno	
	00461	Fichero de madera	4	Bueno	
	00461	Fichero metálico	2	Bueno	
	00720	Mostrador de madera	5	Bueno	
	00755	Perchero de pared	23	Bueno	
	00755	Perchero de pie	11	Bueno	
	00852	Silla de madera	97	Bueno	
	00860	Sillón de madera	13	Bueno	
	00887	Sofá	4	Bueno	
	00909	Taburete de madera	9	Bueno	
	00933	Tarjetero	6	Bueno	
	00976	Vitrina de madera	6	Bueno	
	00682	Mesa p|máquina de escribir	35	Bueno	
	00305	Catre de lona (hierro)	4	Regular	
	00305	Catre de lona (madera)	53	Regular	
4.0.2.	00096	Linterna de 3 elementos	43	Bueno	
	00096	Linterna de 4 elementos	8	Bueno	
	00061	Faroles Radiosol a querosene	28	Bueno	
	00045	Estufa a querosene "Simplex"	4	Bueno	
	00045	Estufa a querosene sin marca	1	Bueno	
	00045	Estufa a leña	2	Bueno	
	00045	Estufa eléctrica "Eslabón de Lujo"	6	Bueno	
	00029	Veladores	3	Bueno	
	00142	Ventiladores eléctricos	8	Bueno	

Cta.	Sub-Cta.	DESIGNACION	Cant.	Estado	Observac.
4.0.0.	00207	Camilla	1	Bueno	
4.3.0.	00233	Pala de punta	1	Bueno	
4.3.1.	00742	Destornillador	1	Bueno	
	01447	Pinza	1	Bueno	
	01889	Tenaza	2	Bueno	
4.5.3.	00072	Máquina de escribir	21	Bueno	
	00072	Máquina de escribir planillera	7	Bueno	
5.3.5.	00099	Cajón de madera	4	Bueno	
5.2.5.	00036	Abrochadora p|oficina	10	Bueno	
	00044	Alfiletero	7	Bueno	
	00095	Bandeja para expediente	42	Bueno	
	00117	Cesto p|papel	20	Bueno	
	00214	Perforador p|oficina	12	Bueno	
	00338	Portasellos	8	Bueno	
5.2.3.	00444	Pizarrones	19	Bueno	
4.5.4.	00042	Compás p|dibujo	1	Bueno	
	99996	Escalímetro	1	Bueno	
	00115	Escuadra p|dibujo	2	Bueno	
S|N.	S|N.	Equipo dactiloscópico	1	Bueno	
4.9.1	00051	Pistola calibre 11,25 mm.	128	Bueno	
	00051	Pistola ametralladora 9 mm.	1	Bueno	
4.9.4.	00152	Cargadores p|pistola 11,25 mm.	379	Bueno	
	00152	Cargadores p|ametralladora 9 mm.	1	Bueno	
	00003	Baqueta de bronce	23	Bueno	
	00063	Baqueta de cerda	108	Bueno	
5.3.0.	00126	Pistolera de cuero	207	Bueno	
	00126	Bandolera de cuero	90	Bueno	
4.9.3.	00107	Cadena de seguridad	96	Bueno	
5.3.0.	00126	Cinturones de cuero	95	Bueno	
	00126	Correa de suspensión	90	Bueno	
	00010	Botas de goma (pares)	125	Bueno	
	00010	Botas de cuero (pares)	95	Bueno	
	00093	Blusa de gabardina poliéster	137	Bueno	
5.3.0.	S|N.	Birretes de gabardina poliéster	230	Bueno	
5.3.0	S|N.	Corbatas de gabardina poliéster	301	Bueno	
	00037	Capas p|lluvia negras	194	Bueno	
5.3.0.	S|N.	Escudos dorados	265	Bueno	
5.3.0	S|N.	Chapa de identificación	58	Bueno	
5.3.0.	S|N.	Emblema de Región	221	Bueno	
5.2.9.	00107	Camisa de gabardina poliéster	250	Bueno	
	00301	Mameluco c|cierre	227	Bueno	
	00417	Pulóver de lana c|azul	120	Bueno	
5.3.0.	S|N.	Guantes de lana c|azul	150	Bueno	
5.3.0.	S|N.	Pantalón de gabardina poliéster	137	Bueno	
5.3.0	S|N.	Plaqueta de identificación	154	Bueno	
	00215	Zapato de cuero negro c|suela de goma	120	Bueno	
5.3.2.	00438	Silbatos metálicos	93	Bueno	
4.5.1.	00830	Aparatos "Andy-Talwic", con canales| 23, con estuche cuero	4	Bueno	
5.3.5.	00153	Valija de madera	1	Bueno	
5.3.7.	00560	Escalera de madera (6 escalones)	2	Bueno	
4.3.1.	01285	Martillo	3	Bueno	
S|N.	S|N.	Aparato de radio "Edytone"	1	Bueno	
5.3.7.	00071	Candados	49	Bueno	
5.2.6.	00421	Extinguidores p|incendio	8	Bueno	
4.3.2.	00186	Hacha	3	Bueno	
5.3.3.	00014	Mástil p|bandera	4	Bueno	
	00022	Bandera Argentina c|sol	31	Bueno	
4.6.0.	06905	Reloj de mesa	1	Bueno	
5.2.9.	00034	Almohadas	56	Bueno	
S|N.	S|N.	Bolsón de lona	46	Bueno	
5.3.5.	00013	Baldes p|agua	9	Bueno	
5.2.9.	00174	Colchones de lana	56	Bueno	
	00182	Colchoneta	4	Bueno	
5.3.3.	99991	Driza para banderas (metros)	100	Bueno	
	00073	Escudo Policía Ferroviaria	15	Regular	
5.2.9.	00255	Frazada de lana	114	Regular	
	00247	Fundas p|almohadas	87	Buena	
	00468	Sábanas	148	Buena	
	00530	Toallas	24	Buena	
4.3.1.	00114	Alicates	2	Buena	
5.2.1.	00690	Amoladora c|motor (2 piedras)	1	Bueno	
4.3.1.	00173	Banco p|mecánico de madera	1	Bueno	
	00335	Buriles de acero	2	Bueno	
4.5.4.	00042	Compás de punta 200 mm.	1	Bueno	
4.1.1.	00680	Cepillo circular p|pulir	8	Bueno	
4.6.0.	01121	Calibre de acero marca "Mauser"	1	Bueno	
	01305	Cinta métrica	1	Bueno	
4.3.0.	00033	Cepillo limpia lima Nº 2	1	Bueno	
4.3.1.	00742	Destornillador	6	Bueno	
	02109	Escuadra mecánica de 150 mm. p.	1	Bueno	
4.5.6.	02214	Gasógeno S.P.A. 1 Kg., c|manguera	1	Bueno	
		y pico	1	Regular	
4.3.1.	01862	Terrajas	2	Bueno	
4.3.1.	03296	Juego matricero completo (5 limas)	1	Bueno	
	01218	Llave ajustable "Balico"	1	Bueno	
	01218	Llave "Pico de Loro"	1	Bueno	
	01218	Llave tipo Stilson	13	Bueno	
4.1.7.	99994	Armazones p|fijación hoja de sierra	2	Bueno	
4.3.1.	01366	Morza p|fijación de piezas	1	Bueno	
5.2.1.	00208	Mecha de acero cilíndrica	26	Bueno	
4.3.1.	03342	Punto de acero	1	Bueno	
4.1.1.	02780	Pulidora c|motor de 3 HP	1	Bueno	
5.2.1.	00690	Piedra esmeril circular	1	Bueno	
4.3.1.	01626	Punzones	3	Bueno	
	01447	Pinza recta y plana de 6 mm.	1	Bueno	
	01447	Pinza a presión de 180 mm.	1	Bueno	
	01447	Pinza chata de punta larga	1	Bueno	
	01528	Punzón de acero, diferentes medidas	18	Bueno	
	01811	Soldador eléctrico 220 V., t|pistola	1	Bueno	
	01889	Tenaza común de 25 cm.	1	Bueno	
	01900	Tijera hojalatero 300 mm.	1	Bueno	
	01840	Taladro eléctrico, mandril hasta 13 milímetros	1	Bueno	
4.1.1.	00818	Cocina a gas envasado	6	Bueno	
5.2.7.	00183	Coladores	6	Bueno	
	00221	Cucharas soperas	35	Bueno	
	00248	Cucharitas de café	65	Bueno	
	00930	Cucharones	4	Bueno	
	00256	Cuchillos	29	Bueno	
	00272	Ensaladeras de loza	1	Bueno	
	00310	Espumaderas	4	Bueno	
	00329	Exprimidores	1	Bueno	
	00353	Fuentes de loza	5	Bueno	
	00396	Jarra de vidrio	1	Bueno	
	00396	Jarra de aluminio	1	Bueno	
	00398	Jarro de aluminio	2	Bueno	
5.2.9.	00344	Manteles blancos y de color	10	Bueno	
5.2.8.	00129	Palanganas	3	Bueno	
5.2.7.	00620	Pavas	3	Bueno	
	00604	Panera de mimbre	1	Regular	
	00655	Platos de loza, grandes y chicos	149	Bueno	
	00663	Pocillos de café	62	Bueno	
	00728	Rallador para queso	3	Bueno	
5.2.9.	00425	Repasadores	29	Bueno	
5.2.7.	00700	Sartenes	8	Bueno	
5.2.9.	00638	Servilletas	29	Bueno	
5.2.7.	00787	Tabla de picar carne	4	Bueno	
5.2.7.	00800	Tazas	30	Bueno	
	00825	Tenedores	33	Bueno	
	00833	Teteras	6	Bueno	
	00884	Vasos para agua	38	Bueno	
	00906	Vinagrera de metal	1	Regular	
4.7.2.	00121	Jeep "IKA", mod. J.A. 3UB 1969, serie 2321, carrocería número 01146, motor 4.080.879, chapa patente C. 189.191 (1 rueda de auxilio y herramientas correspondientes)	1	Regular	
	00121	Jeep "IKA", mod. 101 - 1971, serie 00247, motor 4.085.555, chapa patente C. 390.937 (1 rueda auxilio y herramientas correspondientes)	1	Bueno	



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Apruébase la Planta de Personal Temporario de la Casa Militar para el ejercicio 1975.

DECRETO
Nº 2.184
Bs. As., 30|12|74

VISTO lo propuesto por la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1.012 de fecha 3 de octubre de 1974 fue aprobada la Planta de Personal Temporario de dicho Organismo hasta el 31 de diciembre de 1974, para dar cumplimiento a la ejecución de tareas afectadas a las distintas áreas que componen la Casa Militar y a la Presidencia de la Nación.

Que por tal motivo y a fin de asegurar la continuidad de la prestación de dichas tareas, resulta necesario arbitrar las medidas pertinentes que permitan contar con el personal que haga posible concretar los objetivos perseguidos.

Que para tales efectos corresponde aprobar para el Ejercicio 1975 la planta precitada, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Nº 1.090 de fecha 10 de octubre de 1974.

Que la utilización de los servicios personales de la dotación que se ratifica por este decreto no demandará modificación de las partidas para gastos en personal temporario, siendo atendidos con los créditos del presupuesto de la Casa Miliatr de la Presidencia de la Nación para el Ejercicio 1975.

Por ello:

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Planta de Personal Temporario de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación para el Ejercicio 1975, que fuera establecida por el Decreto Nº 1.012 de fecha 3 de octubre de 1974, de conformidad al agrupamiento funcional y remuneraciones, discriminados en el Anexo I que forma parte del presente decreto.

Art. 2º — Establécese como contrato tipo el que se agrega como Anexo II al presente decreto.

Art. 3º — Para las contrataciones de personal que se efectúan como consecuencia de lo dispuesto por el Artículo 1º, no serán de aplicación las disposiciones del Decreto Nº 386 de fecha 26 de noviembre de 1973.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del Artículo 1º de este decreto será atendido por el aludido Organismo con la siguiente imputación: Personal Temporario 1.90 — 20 — 001 — 0 — 301 — 11 — 1.120 — Presupuesto 1975.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.
Alfredo Gómez Morales.

ANEXO I

PERSONAL TEMPORARIO EJERCICIO 1975

Situación de Revista	Unidad donde presta servicios	Tareas que Realiza	Remuneración Mensual (*)	Horas Semanales	Cantidad de Agentes
Contratado	Casa Militar	Gestor Previsional	2.599.—	35	1
	Servicio de Personal	Especialista en Archivo	2.040.—	35	1
	Museo de la Casa de Gobierno	Ayudante de Mantenimiento	1.849.—	35	1
	Servicios Generales	Mantenimiento Automotores Blindados	3.249.—	35	1
		Servicios Generales	1.610.—	35	8
	Residencia Presidencial de Olivos	Servicios Generales	1.849.—	35	3

(*) Se ajustará a los incrementos que determine el Poder Ejecutivo para el sector público.

ANEXO II

CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS PERSONALES

Entre la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, en adelante denominada "Casa Militar", por una parte, y el señor .... en adelante denominado "el locador de servicios", por la otra, se conviene en celebrar el presente contrato de locación de srvicios personales sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: "El locador de servicios" se desempeñará como .... en .... y se obliga a dedicar su capacidad y conocimientos a las tareas que realice, siendo por lo tanto responsable en el cumplimiento de las mismas.

Segunda: El presente contrato tendrá vigencia desde el .... hasta el 31 de diciembre de 1975.

Tercera: "Casa Militar" abonará al "locador de servicios" mensualmente la suma de .... pagaderos por mes vencido por intermedio de la Dirección General de Administración de la Presidencia de la Nación. De dicha suma, ...

Cuarta: "El locador de servicios, acepta, atento a la facultad conferida por el artículo 7º del Decreto Ley Nº 19.396/71, incorporado por el artículo primero del Decreto Ley Nº 19.560/72 que establece que el ingreso a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal es voluntario, se lo incluya en el régimen previsional de ....

Quinta: "El locador de servicios" se obliga a: 1. Cumplir treinta y cinco (35) horas de trebajo semanales; 2. Cumplimentar las órdenes emanadas de la superioridad, quedando sometido al régimen disciplinario y vigente para los organismos civiles de la Presidencia de la Nación.

Sexta: Las ausencias al trabajo que no sean justificadas por la superioridad sufrirán descuento proporcional en el haber del "locador de servicios", quien estará sujeto, en lo que respecta a licencias, a las disposiciones del Decreto número 1.429 del 22 de febrero de 1973.

Séptima: "Casa Militar" podrá rescindir el presente contrato y el "locador de servicios" sólo podrá rescindirlo con previo aviso de treinta (30) días, si no afecta la seguridad del Estado, ambos sin necesidad de interpelación judicial y sin derecho a reclamar indemnización alguna.

Octava: "El locador del servicio" acepta todas las reglamentaciones, disposiciones, métodos y normas de trabajo vigentes o que se dispongan en lo sucesivo por "Casa Militar" y que se vinculen con el desempeño de las tareas que le sean encomendadas.

Novena: Sin perjuicio de las responsabilidades en que pudiere incurrir por sus actos u omisiones el "locador de servicios" se hará pasible de la rescisión del presente contrato en los siguientes casos: a) No dar cumplimiento a algunas de cláusulas de este contrato; b) No poseer las aptitudes para el desempeño de las tareas que motivan esta contratación, constituir un elemento negativo para la disciplina moral del organismo contratante o resultar innecesarios sus servicios a exclusivo juicio de "Casa Militar". En cualquiera de estos casos el "locador de servicios" no tendrá derecho a indemnización o pago alguno fundado en la rescisión, falta de preaviso o cualquier otro concepto.

Décima: El "locador de servicios" queda obligado a no desarrollar otras actividades incompatibles por razones éticas y de horario.

Decimaprimera: El locador del servicio mantendrá el debido secreto de todos los asuntos del servicio que por su naturaleza o por instrucciones especiales al efecto, así lo requieran. Esta obligación no cesa con la expiración del contrato. El "locador de servicios" se compromete a reintegrar una vez finalizado el término contractual o rescindido el presente, toda la documentación y elementos que con motivo de este contrato tuviera en su poder.

Decimasegunda: Queda convenido que no podrá haber tácita reconducción del presente contrato.

Decimatercera: Para todas las cuestiones judiciales que pudiera suscitarse con motivo del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Capital Federal con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción a cuyos efectos se tendrán por domicilios legales los constituidos por las partes a saber: "Casa Militar" en la calle Balcarce Nº 50, Capital Federal, y el "locador de servicios" en su domicilio real, calle ....

Decimacuarta: En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los .... días del mes de .... del año ....

Asígnase funciones en la Jefatura del Servicio de Personal de la Agrupación Logística de la Casa Militar.

DECRETO
Nº 112

Bs. As., 17|1|75.

VISTO lo propuesto por el señor Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación y atento lo dispuesto por el Decreto Nº 820|74, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a asignar funciones en la Jefatura del Servicio de Personal de la Agrupación Logística dependiente del mencionado Organismo.

Que el agente propuesto reúne las condiciones necesarias que lo habilitan para el cumplimiento de las funciones que le son asignadas

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a partir de la fecha del presente decreto las funciones de Jefe del Servicio de Personal dependiente de la Agrupación Logística de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación al agente Agrupamiento Administrativo - Categoría 22, D. Horacio Alberto Bassanelli (M. I. 5.548.037).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alberto L. Rocamora.

ORGANISMOS DEL ESTADO

Aerolíneas Argentinas.

Fíjase una suma para transacciones en divisas.

DECRETO
Nº 2910

Bs. As., 30|12|74

VISTO el expediente Nº 8.930|73, del Registro del Ministerio de Economía por el cual la empresa del Estado Aerolíneas Argentinas solicita la aprobación del reajuste de su presupuesto de transacciones en divisas para el ejercicio 1974, aprobado por decreto Nº 335, de fecha 26 de julio de 1974, y

CONSIDERANDO

Que los incrementos experimentados durante el transcurso del año, en la demanda, tarifas y costos generales, han desactualizado los montos aprobados por decreto Nº 335|74, lo que hace necesario adecuar el movimiento total de divisas de la empresa del Estado Aerolíneas Argentinas a la realidad vigente.

Que el mismo fue confeccionado en un todo de acuerdo con las normas impartidas por el Ministerio de Economía.

Que el Poder Ejecutivo cuenta con expresas facultades para su aprobación.

Por ello,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase y ordénase el presupuesto de transacciones en divisas de la Empresa Aerolíneas Argentinas, para el ejercicio 1974 que corre anexo como parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase para la empresa del Estado Aerolíneas Argentinas en la suma de ciento trece millones doscientos treinta y seis mil dólares estadounidenses (u$s. 113.236.000) o su equivalente en otras monedas extranjeras según la paridad de éstas con el dólar, comunicada oportunamente por la Contaduría General de la Nación, el monto de los pagos a realizar en moneda extranjera durante el ejercicio 1974, de acuerdo al detalle que obra en planilla anexa, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — Estímase en la suma de ochenta y nueve millones ciento veinte mil dólares estadounidenses (u$s. 89.120.000) o su equivalente en otras monedas extranjeras según la paridad de éstas con el dólar comunicada oportunamente por la Contaduría General de la Nación, el cálculo de recursos en moneda extranjera para el ejercicio 1974, de acuerdo al detalle que obra en planilla anexa que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — El reajuste del presupuesto de transacciones en divisas que se aprueba por el presente decreto de ninguna manera enerva las disposiciones en vigor respecto a la utilización de moneda extranjera por parte del sector público, ni las atribuciones propias del Banco Central de la República Argentina.

Art. 5º — La Corporación de Empresas Nacionales queda autorizada a efectuar modificaciones o ajustes del presupuesto de divisas que se aprueba por el presente decreto, siempre que no se altere el nivel total de pagos autorizados en el reajuste del Plan de Acción y Presupuesto para el ejercicio 1974, de la empresa del Estado Aerolíneas Argentinas.

Art. 6º — Comuníquese al Honorable Congreso.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

PRESUPUESTO 1974.
TRANSACCIONES EN DIVISAS

Jurisdicción: Secretaría de Estado de Transportes y Obras Pública
Empresa: Aerolíneas Argentinas

	Concepto	En miles de dólares estadounidenses Decreto 335|74	Reajuste	Diferencia
	I — INGRESOS			
1.	Ingresos corrientes	54.370	59.150	4.780
1.1.	Ingresos por ventas	51.870	55.300	3.430
1.2.	Otros ingresos corrientes	2.500	3.850	1.350
2.	Ingresos de capital	19.420	29.970	10.550
2.1.	Instituciones financieras	19.420	29.970	10.550
2.1.1.	Con afectación	19.420	29.970	10.550
	Total ingresos	73.790	89.120	15.330
	II — EGRESOS			
1.	Egresos corrientes			
1.1.	Gastos en personal	10.100	12.160	2.060
1.2.	Gastos en bienes y servicios no personales	42.400	49.100	6.700
1.3.	Gastos financieros	3.820	4.020	200
	Total egresos corrientes	56.320	65.270	8.950
2.	Egresos de capital			
2.1.	Plan de inversiones patrimoniales ..	24.507	36.640	12.133
2.2.	Inversión administrativa	320	300	(20)
2.3.	Amortización de préstamos	6.716	6.866	150
2.4.	Otros		4.160	4.160
	Total egresos de capital	31.543	47.966	16.423
	Total egresos	87.863	113.236	25.373
	III — SALDO (Ingresos - Egresos)	(14.073)	(24.116)	(10.043)

Secretaría de Agua y Energía Eléctrica.

Rescíndese contrato con una firma en las obras de Futaleufú.

DECRETO
Nº 74

Bs. As., 10|1|75

VISTO la información por la que se da cuenta de la actual situación de las obras civiles del Proyecto Futaleufú que la Empresa del Estado Agua y Energía Eléctrica tiene a su cargo, y

CONSIDERANDO:

Que por expresas instrucciones del Ministerio de Defensa la mencionada Empresa del Estado rescindió parcial y convencionalmente el contrato que tiene suscripto con la firma Vialco S.A., en la parte que se refiere a la Presa, Puente Tubería y Canal de Fuga de la Central, quedando un remanente de obras en ejecución a cargo de la misma contratista;

Que la parte actualmente a cargo de Vialco S.A. se encuentra fuera de ritmo aceptable, debiendo la Empresa Agua y Energía Eléctrica abonar los salarios y sueldos del personal empleado en la misma, por falta de capacidad financiera de aquélla;

Que Vialco S.A. se ha presentado en convocatoria de acreedores ante el Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 1 de la Capital Federal;

Que para la Empresa Agua y Energía Eléctrica estarían dadas las condiciones para rescindir la parte de obra de que se trata por culpa de Vialco S.A., y en cambio, esta última sostiene que fue colocada en la situación de hecho en que se encuentra al negarle la Empresa Agua y Energía Eléctrica apoyo financiero que, reiteradamente, dice haber solicitado;

Que es conveniente, por razones de la más pronta habilitación de las obras de que se trata, procurar una solución que ponga fin a la actual situación en que se encuentran las obras;

Que el retiro de Vialco S.A. de los sectores de obra que conserva, aparece como la solución más adecuada;

Que la calificación de la ruptura del contrato deberá ser hecha con la mayor objetividad posible y mediante el examen de la documentación del caso por quienes sean ajenos al proceso de los trabajos;

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Art. 1º — La Empresa Agua y Energía Eléctrica, rescindirá la parte vigente del contrato que tiene suscripto con Vialco S. A. con fecha 23 de diciembre de 1970 con todas sus ampliaciones y modificaciones.

Art. 2º — Desígnase una comisión integrada por un abogado de la Procuración del Tesoro de la Nación, un contador fiscal del Tribunal de Cuentas de la Nación y un ingeniero de la Secretaría de Estado de Energía, a los efectos de que asesore al Poder Ejecutivo Nacional con los antecedentes del caso, si la rescisión dispuesta en el artículo 1º, tendrá carácter de culposa para Vialco S. A. o será simplemente convencional, con los efectos que correspondan, según el caso. Dicha comisión será presidida por el representante de la Procuración del Tesoro y deberá producir dictamen en el término de treinta (30) días.



Art. 3º — La Empresa Agua y Energía Eléctrica se hará cargo de todos los subcontratos que se refieran a la parte de obra que se rescinde, en cuanto los estime convenientes y necesarios para la prosecución de las obras.

Art. 4º — La Empresa Agua y Energía Eléctrica tomará las medidas pertinentes, tendientes a evitar perjuicios a la mano de obra empleada en la parte que se rescinde.

Art. 5º — La Empresa Agua y Energía Eléctrica deberá realizar los estudios necesarios referentes a los equipos Vialco S.A., a los efectos de establecer cuáles son los necesarios para la prosecusión de las obras y proceder a adquirirlos o arrendarlos.

Art. 6º — La Empresa Agua y Energía Eléctrica, establecerá el plazo para la entrega de las obras del campamento y demás servicios auxiliares en poder de Vialco S. A., previa medición e inventario.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.
Antonio Benítez.

IMPUESTOS

Modifícase el decreto 2.237|73 de Impuestos internos y se adecuan normas del mismo a las del impuesto al valor agregado.

DECRETO
Nº 2.204
Bs. As., 30|12|74.

VISTO la sanción de la Ley 20.068, y

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de la misma, resulta necesario efectuar la correspondiente adecuación de las pertinentes normas reglamentarias.

Que, asimismo, deben salvarse errores y omisiones del texto vigente.

Que, por otra parte, resulta oportuno aclarar la forma de liquidación del gravamen para los productos comprendidos en el Título II, en atención a la entrada en vigencia del impuesto al valor agregado, cuyas cláusulas determinan una forma de facturación distinta a la tradicional.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto 2037 del 22 de marzo de 1973, en la siguiente forma:

1º Suprímese, en el primer párrafo del artículo 12, la expresión "responsables inscritos, por".

2º Reemplázase, en el artículo 51, la expresión "alcoholes en trámite", por la expresión "alcoholes en tránsito".

3º Reemplázase el artículo 79 (Deducciones), por el siguiente:

Liquidación - Deducciones

Artículo 79. — A los únicos fines del Título II de la ley, se entenderá que integran el precio neto de venta definido por su artículo 73, todos los conceptos que por causa de la transferencia tenga derecho a percibir el vendedor, sea que figuren globalmente o en forma discriminada en la misma factura o documento equivalente, sea que consten en instrumentos separados, y aún cuando dichas circunstancias respondan al cumplimiento de una obligación legal, con la única excepción de los conceptos que resulten excluídos por la citada norma o por el presente artículo.

Cuando se encuentren discriminados en las facturas o documentos equivalentes, los intereses por financiación del precio neto de venta no se consideran integrantes de éste. Tampoco el seguro del transporte cuando el flete respectivo se encuentre excluído por aplicación de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley.

Asimismo, no integra el precio neto de venta mencionado el importe que debe discriminarse en la factura en cumplimiento de la obligación establecida por el segundo párrafo del artículo 20 de la Ley 20.631.

Para las deducciones previstas en el artículo 73 de la ley, no es necesario que ellas correspondan a transferencias realizadas en el período por el cual se liquida.

4º Reemplázase, en el artículo 86, "in fine", la expresión "jabones de afeitar sólidos, en pasta, crema, polvo o líquidos; desodorantes o antisudorales en general;" por la expresión "jabones de uso familiar o de afeitar, dentífricos y desodorantes, que se expendan en envases de aerosol; antisudorales en general;"

5º Modifícase el artículo 87 en la siguiente forma:

a) Reemplázase el primer párrafo, por el siguiente:
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83, último párrafo, de la ley, están exceptuados del impuesto —siempre que no se expendan en envases de aerosol— los talcos no perfumados, a los que se asimilan los polvos no perfumados y los jabones de uso familiar y de afeitar, los dentífricos y los desodorantes.

b) Agrégase al tercer párrafo, lo siguiente:
", en cuanto sean de uso familiar y sirvan exclusivamente para la higiene personal sin tener otras aplicaciones suplementarias (p.ej. depilatorias, reductoras, tintóreas, etc)".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

CONTRATOS INTERNACIONALES

Apruébase un contrato para la adquisición de aeronaves.

DECRETO
Nº 1.997
Bs. As., 23|12|74

VISTO el expediente Nº 10.830|74-T, por el cual la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas solicita la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional con respecto al contarto suscripto con la firma Fokker VFW B.V. para la adquisición de tres (3) aeronaves Fokker F-28 MK 1000 Fellowship y repuestos, y

CONSIDERANDO:

Que es imprescindible continuar con la progresiva renovación del equipo de vuelo con que la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas viene atendiendo sus servicios de aerotransporte de pasajeros y carga, a fin de adecuarlo a las necesidades de su tráfico de cabotaje y posibilitar el desarrollo de su programación operativa con mayor eficiencia;

Que por Decreto Nº 9.432|72 se autorizó la desprogramación y venta de las aeronaves Avro 748, habiéndose concretado la enajenación de tres (3) aeronaves a Yacimientos Petrolíferos Fiscales;

Que prosiguiendo con el logro de dichos objetivos corresponde reemplazar el resto de los aviones Avro 748 por aeronaves que no resulten tan gravosas a la explotación, al tiempo que se mejora el servicio al suplantar aparatos accionados a turbo-hélice por birreactores;

Que los servicios que deben cumplir tales aeronaves por la dimensión de su tráfico y condiciones de infraestructura no pueden ser cumplidos por otro tipo de aeronaves;

Que el señor Presidente de la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas, en uso de las facultades que le confiere el artículo 17, incisos 6º) y 7º) del Estatuto de dicha empresa, ha suscripto con la firma Fokker VFW B.V. ad referéndum del Poder Ejecutivo Nacional, el contrato por la compra de tres (3) aeronaves Fokker F-28 MK 1000 Fellowship, sus repuestos, accesorios y equipos complementarios;

Que dicha empresa considera deben adquirirse imprescindiblemente dichas aeronaves, ya que los estudios sobre comportamiento de las mismas y crecimiento de tráfico para 1975 determinan —para los servicios prestados por el Avro 748, a los que reemplazará— coeficientes de ocupación que justifican disponer de aeronaves de mayor capacidad y velocidad;

Que las finalidades de bien público e interés nacional que se persiguen hacen aconsejable la ratificación por parte del Poder Ejecutivo Nacional de las estipulaciones contenidas en el mencionado contrato;

Que tal como lo señala la Procuración del Tesoro en el dictamen de fecha 16|5|69, en el expediente número 9.211|68, la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, en distintos fallos citados, ha consagrado la exención total de las empresas del Estado en materia de impuestos, tasas y contribuciones nacionales, provinciales y municipales, vigentes o a crearse;

Que se ha dado cumplimiento a los Decretos números 5.344|64 y su modificatorio Nº 911|70, así como también a las exigencias contempladas en el Decreto-Ley Nº 19.328|71 y en el Decreto Nº 5.011|71.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato celebrado entre la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas y la firma Fokker VFW B.V. con fecha 7|10|74, para la adquisición de tres (3) aeronaves Fokker F-28 MK 1000 Fellowship, sus repuestos, accesorios y equipos complementarios, en las condiciones estipuladas en dicho contrato y los acuerdos adicionales que forman parte del mismo.

Art. 2º — Autorízase a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas a importar las aeronaves, sus partes constitutivas, turbinas y|o sus partes, accesorios, repuestos, herramientas, materia prima y demás materiales en general relacionados con el contrato que se aprueba, incluyendo equipos de rampa y materiales de publicidad y propaganda.

Art. 3º — Autorízase a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas a contratar en las mejores condiciones posibles la porción de financiación a obtenerse en bancos comerciales, con intervención del Ministerio de Economía y a suscribir los respectivos acuerdos finales de crédito con dichas instituciones.

Art. 4º — El Banco de la Nación Argentina garantizará incondicionalmente todos los instrumentos de pago que se establezcan y|o emitan en cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato aprobado por el presente decreto.

Art. 5º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Hacienda para garantizar con el respaldo de las disponibilidades de la Tesorería General de la Nación el puntual cumplimiento del reembolso de capital por un monto de cincuenta y tres millones de florines holandeses (DFL 53.000.000), más los intereses, comisiones y otros gastos inherentes a las operaciones de crédito autorizadas por el artículo 3º, con arreglo a las condiciones y términos de la financiación.

Art. 6º — El Ministerio de Economía, por intermedio de sus organismos competentes, realizará las operaciones financieras correspondientes a fin de arbitrar al Banco de la Nación Argentina y a la Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas, en la medida y oportunidades requeridas y de acuerdo con la legislación argentina en la materia, los recursos en divisas que fueran necesarios para el cumplimiento de todas las obligaciones previstas en el contrato que se aprueba por el artículo 1º y las que resultaren del artículo 3º del presente decreto y demás erogaciones adicionales, incluyen fletes, intereses, seguros y otros gastos.

Art. 7º — La Empresa del Estado Aerolíneas Argentinas incorporará en sus planes de acción y presupuesto los créditos necesarios para atender los compromisos originados con el contrato ratificado por este decreto.

Art. 8º — Las operaciones que se autorizan por el presente decreto, referidas en el artículo 2º, quedan eximidas del pago del impuesto a las ventas, del de los derechos de importación con arreglo al régimen previsto en el Decreto número 2.241|71 y la Ley 20.545, artículo 5º, inciso m); de la contribución siderúrgica; tasa por servicios de estadística; derechos consulares y tasas de inspección e inscripción.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. DE PERON.
Alfredo Gómez Morales
Antonio J. Benítez.
Alberto J. Vignes.

DESARROLLO AGROPECUARIO

Secretaría de Agricultura y Ganadería.

Destínase una suma para el desarrollo del agro en general.

DECRETO
Nº 2.206
Bs. As., 30|12|74

VISTO el presente expediente número 13.366|74 y lo dispuesto por el Decreto-Ley Nº 19.258|71, modificado por el Decreto-Ley Nº 19.443|72 y prorrogado por el Decreto-Ley número 20.052|72, y por la Ley Nº 20.659, artículo 20, y

CONSIDERANDO:

Que entre los objetivos establecidos para los fines que se destinan fondos recaudados en virtud de la contribución creada por el Decreto-Ley número 19.258|71 y sus modificatorios, figura la "Defensa Sanitaria del Agro", así como también la "Promoción de las actividades tendientes al desarrollo del agro en general".

Que los organismos técnicos de aplicación se encuentran con dificultades financieras para continuar sus actividades durante el ejercicio en curso, por lo cual es necesario aportarles los medios que les permitan el cumplimiento de sus tareas y asegurar la continuidad de los objetivos previstos.

Que las erogaciones que se originen al efecto serán atendidas con recursos de la Cuenta Especial 507 - Decreto Ley Nº 19.258|71 - Desarrollo del Agro en General.

Por ello.

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Destínase la suma de Cuatro millones ciento noventa y tres mil pesos ($ 4.193.000) para la atención de los servicios de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería que se detallan a continuación y conforme a los montos que para cada caso se especifica:

Para la atención de los programas fitosanitarios y tareas de fiscalización de semillas y cultivos industriales	$ 2.693.000
Para campañas de fiscalización de la producción y comercialización y para el desarrollo ganadero	1.500.000

Art. 2º — La erogación autorizada por el artículo 1º será atendida con cargo a las partidas específicas que correspondan a la Cuenta Especial 507 - Decreto-Ley Nº 19.258|71 - Desarrollo del Agro en General.

Art. 3º — Déjase establecido que la realización de las erogaciones para la cumplimentación de los objetivos propuestos se hará en función de la disponibilidad de los recursos previstos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.

PROMOCION INDUSTRIAL

Se acuerdan beneficios del Decreto 5.035|72 para la ampliación de una planta frigorífica.

DECRETO
Nº 729
Bs. As., 2|9|74

VISTO el expediente ex-MAG. número 7.330|72, en el que la firma Sociedad Anónima Industrial y Comercial Sanjuanina "Saisa, Ltda." solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 5.035|72 para la ampliación de una planta frigorífica e instalación de un despostadero destinado a la preparación de cortes especiales de carne vacuna para exportación, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto cumple con las condiciones de dicho decreto.

Que el Decreto número 5.035|72 mantiene su vigencia de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º del Decreto número 922 del 26 de diciembre de 1973 reglamentario de la Ley número 20.560.

Que la aprobación ha sido propuesta por el Ministerio de Economía en base a lo aconsejado por la Comisión Plan Huarpes, Decreto-Ley, número 19.375|71.

Por ello,

La Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma Sociedad Anónima Industrial y Comercial Sanjuanina "Saisa, Ltda.", con domicilio legal y planta industrial en la calle Sargento Cabral número 701, Oeste, Departamento Capital, provincia de San Juan comprendida dentro de los términos de Decreto número 5.035|72 con referencia a la ampliación de una planta frigorífica de carnes que de una capacidad de setecientas cincuenta mil (750.000) frigorías|hora se elevará a un millón (1.000.000) de frigorías|hora e instalación de un despostadero con una capacidad de veinte (20) toneladas diarias de cortes especiales congelados o cuarenta (40) toneladas diarias de cortes especiales enfriados.

Art. 2º — Otórgase a la firma mencionada el setenta por ciento (70 o|o) de los beneficios máximos establecidos en el artículo 4º incisos a), b), c) y d) del Decreto número 5.035|72.

A los efectos de lo establecido precedentemente se computará la fecha de puesta en marcha como ocurrida el 15 de febrero de 1973.

Art. 3º — Los Bancos Oficiales atenderán las necesidades de crédito para activo fijo y evolución, así como avales que la realización del presente proyecto demande, de acuerdo con las normas bancarias vigentes a la fecha de su otorgamiento.

Art. 4º — La firma Sociedad Anónima Industrial y Comercial Sanjuanina "Salsa Ltda.", deberá modificar sus estatutos en el sentido de convertir en nominativas las acciones en circulación o las que emitiera en el futuro, dentro de los plazos que fije el Poder Ejecutivo en las normas generales que regulen la conversión de los títulos valores al portador, en nominativos.

Art. 5º — La firma beneficiaria informará semestralmente a la Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial, acerca del cumplimiento de las obligaciones emergentes del presente decreto y suministrará en los plazos que dicha Secretaría fije, las informaciones que se le soliciten a fin de posibilitar el control pertinente, debiendo permitir las inspecciones que se crean necesarias realizar, poniendo a disposición de los funcionarios designados los elementos de juicio requeridos.

Art. 6º — El incumplimiento total o parcial por parte de la beneficiaria de las obligaciones emergentes del presente acto autoritativo y del régimen general aplicado, provocará sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial previa, la aplicación de las sanciones que resulten pertinentes de conformidad a lo establecido en el artículo 8º del Decreto número 5.035/72, según el procedimiento reglado por dicho texto y por el Decreto-Ley número 19.549/72 y su reglamentación.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
José B. Gelbard.

Se autoriza a una firma el cambio de localización de la planta industrial.

DECRETO
Nº 62
Bs. As., 10/1/75.

VISTO el expediente ex-MIM número 28.225/72 Cde. 6 en el que la firma Voxtronic Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Servicios y Mandatos solicita cambio de localización de la planta industrial promovida por el decreto Nº 3984 del 8 de mayo de 1973, y

CONSIDERANDO:

Que, el cambio de localización de la planta industrial no modificará la cantidad de personal a utilizar.

Que, la empresa se compromete a incrementar en forma significativa los montos a exportar de sus productos.

Que el presente caso se encuadra en las pautas establecidas en el Decreto número 11, del 8 de julio de 1974 que regula el traslado de plantas industriales.

Que, además resulta necesario adecuar los plazos a la nueva situación planteada.

Que, en consecuencia, la petición no altera las condiciones que en su momento hicieron aconsejable la promoción de la empresa.

Que, las razones invocadas por la firma se consideran atendibles.

Por ello, y atento a lo propuesto por el Ministerio de Economía,

LA PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto número 3984/73 por el siguiente texto:

"Artículo 1º — Declárase a la firma Voxtronic Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Servicios y Mandatos, con domicilio legal en la calle Avenida Roque Sáenz Peña 1119, piso 6º, oficinas 612 y 613, Capital Federal y planta industrial en Trelew, provincia del Chubut, comprendida en los términos del Decreto Nº 3113/64, otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), b), c) y e), apartado 1º artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta para producir relojes electrónicos, relojes despertadores, relojes de pared y movimientos para los mismos, con la siguiente capacidad de producción, por turno de trabajo, a partir de la fecha de puesta en marcha:

1er. año	85.000 unidades
2º año	170.000 unidades
3º año	340.000 unidades
4º año	510.000 unidades

Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso, con los alcances establecidos por el artículo 2º del Decreto número 603, del 6 de febrero de 1970".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 7º del Decreto número 3984/73 por el siguiente texto:

"Artículo 7º — Dentro del plazo de Dieciocho (18) meses, la beneficiaria deberá haber trasladado totalmente a la ciudad de Trelew, provincia de Chubut, las instalaciones industriales que actualmente posee en Avenida San Martín 2616, Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, quedando únicamente ubicada en este último domicilio, la sede administrativa de la misma".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 8º del Decreto número 3984/73 por el siguiente texto:

"Artículo 8º — La firma Voxtronic Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria, Agropecuaria, de Servicios y Mandatos, durante el 2º, 3º y 4º años posteriores a la fecha de puesta en marcha de los bienes autorizados a importar por este decreto, deberá realizar exportaciones anuales de los bienes indicados en el artículo 1º, por los siguientes montos anuales:

Años	u$s. o su equivalente en otras monedas
Segundo	153.000
Segundo	153.000
Tercero	306.000
Cuarto	458.000

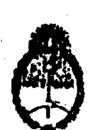
Si la producción efectiva superara los volúmenes indicados en el artículo 1º del presente decreto, los montos a exportar se deberán incrementar en la misma proporción".

Art. 4º — Los plazos a que aluden los artículos 5º, 6º y 7º del Decreto número 3984/73 se computarán a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente decreto.

Art. 5º — El incumplimiento de lo establecido en los artículos 3º y 4º del presente; así como de las obligaciones emergentes del Decreto número 3984/73 no modificadas por este acto dará lugar a la aplicación de todas o algunas de las sanciones previstas en los artículos 25, 26 y concordantes de la Ley número 20.560, según el procedimiento reglado en el Decreto número 719, del 17 de diciembre de 1973.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

M. E. de PERON.
Alfredo Gómez Morales.



RESOLUCIONES

Secretaría de Seguridad Social

BIENESTAR SOCIAL

Se establece un plazo sobre el convenio de corresponsabilidad gremial suscripto con productores ganaderos.

RESOLUCION
Nº 61
Bs. As., 20/1/75

VISTO la presentación de la Cámara Argentina de Consignatarios de Ganado, y la resolución MBS 3.029/74 que aprueba el Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto el 26 de noviembre de 1974, entre las asociaciones representativas de los productores ganaderos y organismos de Seguridad Social, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara citada ha expresado su adhesión al convenio que sustituye el depósito de aportes y contribuciones por una retención tarifada que se practica en el acto de la venta de las haciendas.

Que el plazo fijado en la resolución MBS 3.029/74 no coincide con los establecidos para otros gravámenes que deben ser pagados por el agente de retención interviniente.

Que el art. 3º de la resolución mencionada en el considerando anterior autoriza a la Secretaría de Estado de Seguridad Social a dictar las normas complementarias para la mejor aplicación del convenio.

Por ello,

El Secretario de Seguridad Social
Resuelve:

Artículo 1º — En los casos en que la venta de hacienda se efectúe con intervención de intermediarios o rematadores, el plazo a que se refiere el art. 3º del convenio de corresponsabilidad gremial, aprobado por resolución MBS 3.029/74, será de 30 días.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rodrigo.

Ministerio de Economía

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Prorrógase el estado de emergencia agropecuaria por incendios en La Pampa.

RESOLUCION
Nº 99
Bs. As., 15/1/75.

VISTO el Decreto Ley Nº 19.557/72, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 5º, incisos b) y c), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a proponer la declaración de las zonas en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que en la provincia de La Pampa, por Resoluciones Nº 224 y 1.330 del 11 de febrero y 18 de octubre de 1974, respectivamente, se declararon en estado de emergencia agropecuaria hasta el 31 de diciembre de 1974 las zonas de su territorio afectadas por incendios.

Que si bien en algunas zonas la situación se ha superado, en otras se mantiene, por lo que el Gobierno Provincial ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que la mencionada Comisión Nacional ha analizado la situación originada en la citada provincia, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la citada Secretaría de Estado, y las informaciones suministradas por el Gobierno de la provincia de La Pampa, el Banco de la Nación Argentina, el Servicio Meteorológico Nacional y las entidades de los productores.

Que en consecuencia corresponde prorrogar en las zonas afectadas el estado de emergencia agropecuaria, a efectos de la aplicación de las medidas que acuerda el Decreto Ley número 19.557/72, para atenuar la acción perjudicial del citado factor y posibilitar la recuperación de sus explotaciones.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el Decreto Ley Nº 828/74,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar el estado de emergencia agropecuaria por incendios en la provincia de La Pampa (Resoluciones Nº 224/74 y 1.330/74), desde el 1º de enero hasta el 30 de junio de 1975, para las partes afectadas de los Departamentos Rancul, Leventue y Utracan.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Sabino.

Se declara en estado de emergencia agropecuaria por sequía, a la provincia de Entre Ríos.

RESOLUCION
Nº 101
Bs. As., 15/1/75

VISTO el Decreto Ley Nº 19.557/72, y

CONSIDERANDO:

Que en su Artículo 5º, inciso b) y c), faculta a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería a proponer la declaración de las zonas en tal estado y la modificación de la fecha de finalización del mismo.

Que en la Provincia de Entre Ríos una importante zona ha sido afectada por sequía y el Gobierno Provincial ha adoptado las disposiciones pertinentes.

Que la mencionada Comisión Nacional ha analizado la situación creada en la Provincia por dicho factor adverso, teniendo como base la evaluación producida por el Servicio Nacional de Economía y Sociología Rural de la citada Secretaría de Estado, y las informaciones suministradas por el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, el Banco de la Nación Argentina, el Servicio Meteorológico Nacional y las entidades de los productores.

Que es opinión que corresponde declarar dicha zona en emergencia agropecuaria, a efectos de la aplicación de las medidas que acuerda el Decreto Ley Nº 19.557/72, para atenuar la acción perjudicial del citado factor y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Por ello y atento a las facultades conferidas por el Decreto Nº 828/74,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar en emergencia agropecuaria por sequía, desde el 1º de diciembre de 1974, hasta el 30 de abril de 1975, en la Provincia de Entre Ríos, las partes afectadas de los Departamentos Diamante, Gualeguay, Nogoyá, Paraná, Tala y Victoria.

Art. 2º — Para la aplicación de las medidas que se adopten, el Gobierno de la Provincia extenderá certificados a los productores que ofrezcan pruebas concluyentes de haber experimentado considerables pérdidas como consecuencia del citado factor adverso y remitirá la nómina de los mismos a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 3º — Tómese nota, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Savino.

Secretaría de Desarrollo Industrial

DESARROLLO INDUSTRIAL

Créase en jurisdicción de la Dirección Nacional de Industria la Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital.

RESOLUCION
Nº 31
Bs. As., 15/1/75

VISTO la acción desarrollada por la Comisión Asesora de Bienes de Capital creada por la Resolución ex-SEIC número 209/67, y

CONSIDERANDO:

Que la labor llevada a cabo por esta Comisión Asesora conforma un elemento contributivo a la misión impuesta a la Dirección Nacional de Industria.

Que con miras a incrementar dicha acción positiva resulta conveniente estrechar aun más la vinculación existente, estableciendo un mecanismo operativo directo de la Dirección Nacional de Industria.

Que de esa forma además de posibilitarse un mejor aprovechamiento de las estructuras existentes, se generará una mayor intervención entre la labor de asesoramiento y el nivel de decisión que acelerará la consideración de las presentaciones que se formulen ante esta Secretaría de Estado.

Que el mecanismo propuesto cuenta con la conformidad de las entidades empresarias representativas de los sectores actuantes en la Comisión Asesora de Bienes de Capital Resolución ex-SEIC número 209/67.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO INDUSTRIAL
RESUELVE:

1º. — Derógase la Resolución ex-SEIC número 209/67 y normas complementarias que se opongan a lo establecido por la presente Resolución.

2º. — Créase en jurisdicción de la Dirección Nacional de Industria la Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital, cuya misión será la de prestar asesoramiento a esta Secretaría de Estado en todos los aspectos vinculados a la definición de la capacidad productiva de la industria nacional de bienes de capital.

3º. — La Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital será presidida por el señor Director Nacional de Industria, quien a su vez podrá delegar sus atribuciones en el Jefe de Departamento de Bienes de Capital, y estará integrada por los representantes del sector productor que designe la Asociación de Industriales Metalúrgicos, y del sector usuario que designe la Confederación Industrial Argentina.

4º. — La Presidencia de la Comisión contará con la asistencia de un Secretario perteneciente a la Dirección Nacional de Industria y de un coordinador perteneciente al sector privado, quienes tendrán a su cargo los aspectos administrativos.

5º. — A los efectos de la misión impuesta en el apartado 2º, la Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital, emitirá opinión en todos los casos

no comprendidos en el Decreto Ley número 5.340|63 en que se considere la importación de bienes de capital y sus repuestos, requeridos con ajuste a los regímenes vigentes o que se establezcan en el futuro. Sobre esta base la Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital deberá emitir opinión en todos los casos en que se solicite el otorgamiento de licencias arancelarias en los términos del artículo 4º del Decreto número 4.485|71 y de conformidad a lo establecido en la Resolución ex-MICM número 500|71, como en las que deben otorgarse como consecuencia de lo establecido en el artículo 4º del Decreto número 751 del 8 de marzo de 1974.

6º. — La opinión de la Comisión Asesora creada por la presente Resolución se formalizará mediante la emisión de un dictamen escrito que se agregará en las respectivas actuaciones, ajustándose a los criterios de comparación, de calidad, precio y plazo de entrega fijados por el Decreto número 5.340|63 y por el Decreto-Ley número 18.875|70.

7º. — La Comisión Asesora deberá expedirse dentro de un término máximo de diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de recepción de los respectivos expedientes, los que deberán contener la información requerida por la legislación vigente para la correcta individualización del bien solicitado.

8º. — La Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital podrá constituir Subcomisiones de Trabajo por especialidad técnica, pudiendo participar en las mismas asesores de los miembros integrantes de la Comisión, los que deberán ser propuestos por las entidades empresarias respectivas.

9º. — La Dirección Nacional de Industria arbitrará con la colaboración de la Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital, los medios para establecer el asesoramiento previo necesario a todos los sectores recurrentes, de tal manera de instruir adecuadamente sobre el procedimiento a seguir para dar estricto cumplimiento a las normas vigentes.

10. — A los fines de lo establecido en la presente Resolución, se considerarán bienes de capital aquellas máquinas, aparatos, instalaciones, motores, instrumentos, dispositivos auxiliares, de producción, mantenimiento o laboratorio, y sus partes y piezas sueltas que se emplean en las actividades económicas, incluso las de prestación de servicios e infraestructura, que integran el activo fijo del usuario final.

Se entenderá que un bien de capital de producción nacional es equivalente a otro importado, toda vez que pueda efectuar operaciones o producir bienes o servicios equiparables a los que se lograría con el importado.

Se apreciará que la industria argentina provee un bien de capital equivalente al importado, toda vez que se den las siguientes condiciones.

a) Para bienes de capital de fabricación seriada o semiseriada, la existencia de por lo menos un prototipo funcionando adecuadamente en régimen de producción.
b) Para bienes de capital de fabricación a pedido o según planos, haber suministrado productos de importancia y complejidad técnica equivalentes al bien importado.

11. — La Secretaría de Estado de Desarrollo Industrial comunicará inmediatamente a la Comisión Asesora de la Industria Nacional de Bienes de Capital, al solo efecto informativo, las resoluciones autorizando importaciones que no respondan a los dictámenes de esta Comisión.

12. — La Comisión Asesora de la Industria de Bienes de Capital, deberá someter a consideración de esta Secretaría de Estado un reglamento de funcionamiento dentro de los treinta (30) días hábiles de la fecha de la presente resolución.

13. — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Vassallo.

Se fija un plazo para la presentación de proyectos de inversión para la promoción industrial.

RESOLUCION
Nº 21
Bs. As., 13|1|75.

VISTO la Resolución S.E.D.I. número 268 del 28 de octubre de 1974, y

CONSIDERANDO:

Que el criterio en ella expresado es de lógica aplicación en los casos en que se trate de licitaciones públicas previstas en el artículo 20, inciso b) de la Ley Nº 20.560, que se realicen originalmente como tales;

Que en la convocatoria a "Concurso Abierto", dispuesta por Decreto número 922|73 no se estableció el límite máximo en el monto de la inversión, lo que ha dado lugar que al efectuar la evaluación resulte la necesidad de implementar, para varios casos, el llamado a licitación pública.

Que atento que el plazo establecido por el Decreto Nº 922|73 fue de ciento ochenta días lo que se estima suficiente para haber permitido otras presentaciones similares a aquellas por lo cual es justo no extender en demasía el plazo de trámite.

Por ello,

El Secretario de Desarrollo Industrial

Resuelve:

1º — Para las presentaciones de proyectos de inversiones para la promoción industrial efectuadas al amparo del Decreto Nº 922 del 23 de diciembre de 1973, en que por el monto de la inversión hubiera correspondido el llamado a Licitación Pública Nacional conforme al artículo Nº 20, inciso b) de la Ley Nº 20.560, se cumplirá con dicho requisito fijándose el plazo mínimo de apertura en Veinte (20) días.

2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Vassallo.

Ministerio de Economía

ECONOMIA

Fíjase para el algodón en bruto según los tipos precios mínimos obligatorios para la comercialización de la cosecha 1974|75.

RESOLUCION
Nº 109
Bs. As., 17|1|75

VISTO la necesidad de fijar los precios mínimos obligatorios para las distintas calidades de algodón en bruto de la cosecha del año agrícola 1974|75, y

CONSIDERANDO:

Que tal medida, además de llevar la finalidad de promover una comercialización ordenada y racional del producto en los mercados primarios de la región algodonera, tiende a asegurar a los agricultores la obtención de un nivel de ingresos adecuado y el desarrollo de una actividad rentable;

Que, por otro lado, con los valores mínimos que se determinan en la presente se mantiene el tratamiento comparativamente preferencial que se viene aplicando a este sector de la producción, hecho fundado en la necesidad de lograr un equilibrio más justo en los ingresos regionales y, a la vez, en las características estructurales de este cultivo, que limitan las posibilidades socio-económicas de una muy considerable proporción de los agricultores;

Que, la medida que se propicia es del todo compatible con los lineamientos que, en cuanto a política de ingresos, se establecen en las pautas programáticas del Superior Gobierno de la Nación;

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

Artículo 1º — Fíjanse para el algodón en bruto de los tipos que se indican a continuación, los siguientes precios mínimos obligatorios para la comercialización de la cosecha del año agrícola 1974|75, en pesos por tonelada del producto puesto en el lugar de acopio del comprador:

— Tipo I: Seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos ($ 6.888.—).
— Tipo II: Seis mil veintiséis pesos ($ 6.026.—).
— Tipo III: Cinco mil trescientos veintiocho pesos ($ 5.328.—).

Los precios consignados precedentemente están referidos a algodón seco, que por su calidad comercial corresponda a los Patrones Oficiales de Calidad para Algodón en Bruto que regirán para la cosecha del ciclo agrícola 1974|75.

Se entiende por algodón en bruto seco aquel cuyo tenor de humedad es inferior al dieciséis por ciento (16 o|o). A partir de ese contenido de humedad el precio de algodón en bruto, cualquiera sea su tipo, sufrirá un descuento de uno por ciento (1 o|o) por cada porciento o fracción de aumento sobre el tenor básico indicado.

Art. 2º — Los Patrones Oficiales de Calidad para Algodón en Bruto que distribuye la Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para su utilización en la cosecha a que se alude, mantienen las siguientes equivalencias con relación a los Patrones Oficiales de Calidad Comercial para Fibra de Algodón Argentino:

— Tipo I: Calidad que comprende a los Grados A y B.
— Tipo II: Calidad que comprende a los Grados C y D.
— Tipo III: Calidad que comprende a los Grados E y F.

Art. 3º — Los compradores de algodón en bruto pagarán precios diferenciales para aquellas calidades del producto intermedias entre los tres patrones mencionados en el Artículo 1º, debiendo en tales casos ajustarse a los valores mínimos que se indican a continuación:

— Tipo I — Superior: Siete mil ciento treinta y seis pesos ($ 7.136.—).
— Tipo II + 1|2: Seis mil trescientos noventa y cinco pesos ($ 6.395.—).
— Tipo III + 1|2: Cinco mil seiscientos setenta y siete pesos ($ 5.677.—).

Art. 4º — Los acopiadores, desmotadores, comerciantes e industriales podrán operar libremente en la comercialización de algodón en bruto, pudiendo abonar los precios que se convengan en los respectivos contratos, siempre que los mismos no sean inferiores a los establecidos en la presente resolución.

Art. 5º — Los acopiadores, desmotadores, comerciantes e industriales que comercialicen algodón en bruto deberán adquirir el mismo de acuerdo a los Patrones Oficiales de Calidad para Algodón en Bruto que distribuye el organismo citado en el artículo 2º de esta resolución, debiendo los referidos exhibir esos Patrones en los lugares de recepción del producto.

Art. 6º — La Dirección Nacional de Fiscalización y Comercialización Agrícola de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, tendrá a su cargo, por sí o por delegación en otros organismos nacionales o provinciales, el control del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 7º — El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos previos dará lugar a las sanciones previstas en la Ley número 20.680 y las leyes que sobre la materia se promulguen en el futuro.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva

Savino.

El cupo de producción de azúcar acordado a cada productor cañero para la zafra 1974, constituirá su cupo de producción para la zafra 1975.

RESOLUCION
Nº 104
Bs. As., 15|1|75

VISTO el presente expediente Nº 121.411|74 y el Decreto-Ley Nº 19.597|72 y el Decreto-Ley Nº 20.487|73, atento las informaciones producidas, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto-Ley número 19.597|72, corresponde que este Ministerio fije el cupo nacional de azúcar que constituirá la cantidad total que se podrá producir en cada zafra.

Que ello determina la asignación de los cupos individuales de producción de azúcar para cada productor cañero, de acuerdo con el procedimiento dispuesto por la norma legal citada.

Que la falta de entrega de caña para producir en la zafra 1974 la cantidad de azúcar representada por los cupos de producción individuales, en la generalidad de los casos no ha obedecido a la carencia de materia prima, sino a otra razones ajenas a la voluntad de los productores.

Que, por consiguiente, resulta procedente reconocer los derechos adquiridos sobre la caña que los productores no han podido entregar para molienda y mantener para la zafra 1975 los cupos de producción acordados para la zafra 1974.

Que las condiciones que presenta el mercado de exportación aconsejan la conveniencia de producir la mayor cantidad posible de azúcar que resulte compatible con la capacidad instalada y las posibilidades técnicas de las plantas fabriles.

Que al efecto, debe preverse la adopción de medidas tendientes a reglamentar la molienda de la caña excedente de los cupos de producción emitidos y de nuevos productores.

Por ello,

El Ministro de Economía

Resuelve:

1º — El cupo de producción de azúcar acordado a cada productor cañero para la zafra 1974, constituirá su cupo de producción para la zafra 1975.

2º — Apruébase el modelo de certificado de cupo de producción de azúcar para la zafra 1975, que como anexo 1 forma parte de esta resolución.

3º — La Dirección Nacional de Azúcar procederá a entregar los certificados de cupo de producción de azúcar, los que serán emitidos en un todo de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores con la colaboración de los servicios de computación de la Secretaría de Desarrollo Industrial.

4º — La Dirección Nacional de Azúcar llevará a cabo la verificación de la caña que quedó sin moler en 1974 y de las mayores disponibilidades de caña apta para cosecha en 1975 que correspondan a ampliaciones de las plantaciones de productores titulares de cupo y a plantaciones de nuevos productores, con el fin de establecer un régimen de prioridades para la molienda de caña sin cupo, una vez que quede asegurada la molienda de la materia prima correspondiente a los cupos de producción emitidos.

5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Savino.

Secretaría de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales

EXPORTACION

Modifícanse precios índices para alpiste, mijo y pellets de afrecho y afrechillo.

RESOLUCION
Nº 30
Bs. As., 20|1|75

VISTO la ley número 20.545, su decreto reglamentario número 751|74, el decreto número 518|74, y

CONSIDERANDO:

Que de lo tratado por la Subcomisión de Precios Indice de Exportación surge la conveniencia de modificar los precios índice de exportación para alpiste, mijo y pellets de afrecho y afrechillo.

Por ello,

El Secretario de Relaciones Económicas y Comerciales Internacionales

Resuelve:

1º — Modifícanse los precios índice de exportación establecidos por las resoluciones SERECI Nros. 313|74, 381|74 y 23|74 para los productos comprendidos en los siguientes Item de la Nomenclatura de Exportación:

		Unidad	u$s.
10 07 00 01	Alpiste, excluido para semilla	t.	430.—
10 07 00 11	Mijo, excluido para semilla	t.	145.—
23 02 00 12	Afrecho y afrechillo de trigo	t.	95.—
23 02 00 13	Pellets de afrecho y afrechillo		
	— De trigo, a granel con hasta un 10 % embolsado	t.	97.—

2º — Regístrese, comuníquese, llévese a conocimiento de los organismos de aplicación, publíquese, cumplido, archívese.

Ventura.

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría de Transporte y Obras Públicas

Subsecretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTES TERRESTRES
Expediente Nº 4.742|70 T.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta quince (15) días después de esta publicación, en un escrito original, con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida, y Nº 17 de su reglamento.

Empresa: "El Cóndor Bis".

Domicilio: Lavalle 254, Rafaela (Pcia. de Santa Fe).

Clase de servicio: Pasajeros.

Itinerario: Prestar durante todo el año el servicio diario de ida y vuelta que realiza durante las temporadas de verano entre Santa Fe-Rafaela-Córdoba, pasando por Esperanza, Rafaela, Angélica y San Francisco, utilizando rutas nacionales Nros. 11, 166, 34 y 19. — Luis Ernesto Drago, Director Nacional de Transportes Terrestres.

$ 253,50 e.24|1 Nº 20.125 v.24|1|75

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. A las Entidades Financieras:

Ref.: Modificaciones producidas en el Registro de Entidades Financieras, artículo 10 de la ley de Entidades Financieras (t. o.).

Tenemos el agrado de dirigirnos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de conformidad con resoluciones adoptadas por el Directorio de esta Institución, en el registro de referencia se han producido las siguientes modificaciones:

Inscripciones anuladas:

4. Compañías Financieras.
4.5 Privadas Nacionales del Interior.
4.5.017 Créditos Luro S. A.
4.6 Extranjeras.
4.6.006 Chrysler Compañía Financiera S. A.

Nuevas inscripciones:

4. Compañías Financieras
4.4 Privadas Nacionales de la Capital.
4.4.057 Chrysler Compañía Financiera S. A.
5. Sociedades de Crédito para Consumo.
5.5 Privadas Nacionales del Interior.
5.5.077 Créditos Luro S. A.

Saludamos a Uds. muy atentamente: Banco Central de la República Argentina. Luis M. Caballero, Gerente Adjunto a la Gerencia General. — Alfredo Daparte, Subgerente Departamental de la Gerencia de Entidades Financieras.

e.24|1 Nº 687 v.24|1|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido D. FLORENCIO HUERGA, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos, en Lavalle 1268, 4º Piso, Capital. Buenos Aires, 21 de enero de 1975. Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe de la Sección Movimiento de Fondos.

e.24|1 Nº 688 v.28|1|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido D. JUAN JURSCHAN, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Lavalle 1268, 4º Piso, Capital Federal. Buenos Aires, 21 de enero de 1975. Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe de la Sección Movimiento de Fondos.

e.24|1 Nº 690 v.28|1|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Sr. VICENTE TEODORO CATALANO, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos, en Lavalle Nº 1268, Piso 4º. Buenos Aires, 7 de enero de 1975. Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe Sección Movimiento de Fondos.

e.24|1 Nº 691 v.28|1|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida doña DORA MARIA LUISA RAINERI de LARRONDO, alcanzados por el beneficio establecido por los Arts. 19 y 20 de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 117|73, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos, en Lavalle 1268, 4º Piso, Capital Federal. Buenos Aires, 21 de enero de 1975. Fdo.: Armando Teodoro Segura, Jefe de la Sección Movimiento de Fondos.

e.24|1 Nº 689 v.28|1|75

LICITACIONES

NUEVAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Prensa y Difusión

LS 82 TV CANAL 7
Licitación Pública Nº 30|74
(2º llamado)

Llámase a Licitación Pública Nº 30|74 (2º llamado), por la provisión del Servicio de Meriendas. Entrega de pliegos en Depto. de Compras, Leandro N. Alem Nº 735, de lunes a viernes de 15,30 a 17,30 horas.

Apertura: 6 de febrero de 1975. Hora: 16,30.

e. 24|1 Nº 674 v. 27|5|71

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública número 24|75

Fíjase el día 30 de enero de 1975, a las 11 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración — División Licitaciones—, calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal, (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 24|75 "para la adquisición de cadenas de distribución para motocicletas m|B.M.W.".

e. 24|1 Nº 662 v. 27|1|75

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de instalaciones fijas, en la sucursal Campana (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, el día 3 de marzo de 1975, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial Zárate (Buenos Aires). Valor del pliego: $ 40.—

e. 24|1 Nº 663 v. 30|1|75

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de reparaciones generales y pintura, en la sucursal General Madariaga (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Subgerencia Departamental de Inmuebles y Contrataciones, el día 24 de febrero de 1975, a las 15 horas. Retirar la documentación en la citada Subgerencia, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal, o en la filial titular. Valor del pliego: $ 40.—.

e. 24|1 Nº 664 v. 30|1|75

CAJA NACIONAL DE AHORRO Y SEGURO

Licitación Pública Nº 46|974. Apertura: 7-Feb.|975, a las 16.

"Adquisición de un edificio o un terreno baldío o un terreno con edificio a demoler o locación de un inmueble o local en propiedad horizontal (Ley número 13.512), ubicados en la localidad de San Martín (Buenos Aires), sobre las siguientes calles: Belgrano entre 25 de Mayo y 18 de Diciembre; Mitre entre Córdoba y Caseros; Pellegrini entre Belgrano y Mitre; San Martín entre Moreno y Belgrano; San Lorenzo entre Mitre y Matheu, y Uruguay entre Moreno y Mitre, que se hallen en condiciones legales que permitan su ocupación inmediata".

Condiciones de pago: Al contado.

Pliego de condiciones: Administración Central (División Licitaciones), Hipólito Yrigoyen 1770, 6º piso, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17,30, y en las filiales de la Caja en Capital Federal y Provincia de Buenos Aires.

Presentación de las ofertas: División Licitaciones (Administración Central), cualquier día hábil de 12 a 17,30.

e. 24|1 Nº 665 v. 4|2|75

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 250.909|74

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para la locación de un inmueble para oficinas, ubicado en el radio delimitado por Av. Rivadavia al norte, calle Jujuy al oeste, Av. Independencia al sur y la Av. Paseo Colón al este, el que deberá contar con una superficie útil de 2.300 metros cuadrados.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de febrero de 1975, a las 15 horas.

Para retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, 3er. piso.

e. 24|1 Nº 667 v. 4|2|75

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
INTA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 899
Expediente Nº 113.828|74

Llámase a licitación pública para el día 6 de febrero de 1975, a las 10, para la provisión, colocación y puesta en funcionamiento de extractores centrífugos para campana de gases de laboratorio en el "Edificio Servicio Nacional de Cartografía de Suelos" en el Centro de Investigaciones de Recursos Naturales — Castelar— Provincia de Buenos Aires.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 24|1 Nº 666 v. 27|1|75

Corporación de Empresas Nacionales

YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO (YMAD)
PROYECTO MINERO INDUSTRIAL FARALLON NEGRO
Licitación Pública Nº 1|75

Objeto: Obra: Construcción muros de sostenimiento, silos, bases para máquinas, pavimentos interior y exteriores, túneles de inspección en Planta de Trituración y Planta de Beneficio.

Destino: Mina Farallón Negro —Distrito Hualfín— Departamento Belén, Pcia. Catamarca.

Presupuesto oficial: Seis millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochocientos noventa y cinco ($ 6.439.895.—).

Apertura: 5 de marzo de 1975, a las 11 hs.

Lugar: Prado 208, San Fernando del Valle de Catamarca.

Precio del pliego: $ 500.—.

Adquisición de pliegos: Con carácter obligatorio, de lunes a viernes, en:

Mina Farallón Negro: Distrito Hualfín —Departamento Belén— Catamarca, de 8 a 12 y de 16 a 20 hs.

San Fernando del Valle de Catamarca: Prado 208 (T.E. 5331), de 8 a 13 y de 17 a 20 hs.

San Miguel de Tucumán: Córdoba 605, 1er. piso, Of. 8 y 9 (T.E. 22071), de 8 a 12 y de 16 a 20 hs.

Capital Federal: Av. Julio A. Roca Nº 710, 6º piso, (T.E. 34-8024|25), de 10 a 13 y de 15 a 19 hs.

$ 1.610.— e. 24|1 Nº 20.046 v. 6|2|75

FERROCARRILES ARGENTINOS
LINEA GENERAL SAN MARTIN
Prórroga de apertura
Licitación Pública Nº 64|74

Licitación Pública Nº 64|74. — Repuestos para locomotoras D. E. Alco (Miriñaque completo - Ventilador para motor tracción - Válvulas, etcétera).

Apertura: 5|3|75. Hora 9.

Valor del pliego: $ 50.—.

Licitación Pública Nº 71|74. — Repuestos para locomotoras D. E. Alco (Gobernador sobrealimentador - Repuestos varios, etcétera).

Apertura: 5|3|75. Hora 10.

Valor del pliego: $ 100.

Licitación Pública Nº 72|74. — Repuestos para locomotoras D. E. Alco (Bomba de agua completa - Termómetros completos - Válvulas, etcétera).

Apertura: 7|3|75. Hora: 8.30.

Valor del pliego: $ 300.—.

Licitación Pública Nº 73|74. — Repuestos para locomotoras D. E. Alco (Generador de emergencia completo - Acoplamientos flexibles, etcétera).

Apertura: 4|3|75. Hora. 10.45.

Valor del pliego: $ 50.—.

Retiro de pliegos: Santos Lugares (Alianza), Dpto. Aprovisionamiento (División Compras - Oficina Venta de Pliegos), Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes, de 8 a 13 horas.

Presentación y apertura de propuestas: Misma localidad, Departamento, Sector (Oficina de Aperturas Nº 208, 2º piso) y horario.

e.24|1 Nº 676 v.28|1|75

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1461|75

"Polietileno tubular de 25 cms. de ancho, 50 micrones de espesor, en bobinas de 250 mts. de largo aproximadamente cada una."

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 5 de febrero de 1975 a las 12 horas.

e.24|1 Nº 677 v. [illegible]|75

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
PLAN TRIENAL PARA LA RECONSTRUCCION Y LIBERACION NACIONAL

L. Pública Nº 10|75. — Proyecto, provisión de materiales y montaje de la Línea de Transmisión de 132 kV. entre Neuquén Estación Transformadora Jara - Estación Transformadora Mar del Plata (D.E.B.A.), en la ciudad de Mar del Plata.

Presupuesto oficial: $ 6.000.000.

Valor del pliego: $ 600.—. Es obligatoria su adquisición.

Apertura: 24 de marzo de 1975, a las 12 horas.

Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Licitaciones, calle Bmé. Mitre 784, 2º piso, oficina 203, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.

Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, calle Bmé. Mitre 784, 2º piso, oficina 202, Capital Federal.

e.24|1 Nº 669 v.30|1|75

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
PLAN TRIENAL PARA LA RECONSTRUCCION Y LIBERACION NACIONAL

L. Pública Nº 376|74 - Internacional. — Prov. de transformadores de tensión de 132 kV. y 66 kV. destinados a los Servicios Eléctricos de la Prov. de Mendoza.

Presupuesto oficial: $ 2.580.000.

Apertura: 14 de febrero de 1975, a las 11.45 horas.

L. Pública Nº 377|74 - Internacional. — Prov. de seccionadores de 132 kV y 66 kV. destinados a los Servicios Eléctricos de la Prov. de Mendoza.

Presupuesto oficial: $ 5.079.000.

Apertura: 17 de febrero de 1975, hora 11.45.

L. Pública Nº 378|74 - Internacional. Prov. de Interruptores de potencia de 132 kV. y 66 kV. destinados a los Servicios Eléctricos de la Prov. de Mendoza.

Presupuesto oficial: $ 22.736.000.—.

Apertura: 19 de febrero de 1975, hora 11.45.

L. Pública Nº 379|74 - Internacional. — Prov. de descargadores autoválvulas de 132 kV y 66 kV., kilodonógrafos y contadores destinados a los Servicios Eléctricos de la Prov. de Mendoza.

Presupuesto oficial: $ 1.047.000

Apertura: 21 de febrero de 1975, hora 11.45.

L. Pública Nº 380|74 - Internacional. — Prov. de transformadores de corriente de 132 kV. y 66 kV. destinados a los Servicios Eléctricos de la Prov. de Mendoza.

Presupuesto oficial: $ 6.058.000.

Apertura: 24 de febrero de 1975, hora 11.45.

Valor del pliego: Licitaciones Nros. 376, 377 y 380, $ 300; Licitación Nº 378, pesos 500 y Lic. Nº 379, $ 200. Es obligatoria su adquisición.
Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Licitaciones, calle Bmé. Mitre 784, 2º piso, oficina 203, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, calle Bmé. Mitre 784, 2º piso, oficina 202, Capital Federal.

c.24|1 Nº 668 v.30|1|75

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
PLAN TRIENAL PARA LA RECONSTRUCCION Y LIBERACION NACIONAL

L. Pública Nº 10|75. — Prov. de trapos y estopa.
L. Pública Nº 12|75. — Prov. de productos químicos (bisulfato tubsódico, hidrato de hidrazina, soda cáustica, sulfato de aluminio, fluosilicato, hipoclorito de sodio, hexametafosfato, fosfato de sodio, aditivos, morfolina, cromato de sodio, cloroformo, ácidos, carbonato de sodio, cloro, etc.).
L. Pública Nº 13|75. — Prov. repuestos para motores Nigata (rodillos c|eje p| botadores, elementos bombeantes, válvulas de admisión, multifiltros, filtros p| inyectores, juntas de cobre, eje p|balancines, haz de tubos p|refrigerantes, cojinetes, protectores automáticos, termómetros, cuerpo p|bomba combustible, radiadores, etcétera).
Apertura: 18 de febrero de 1975, hora 12, 12.30 y 13, respectivamente.
L. Pública Nº 14|75. — Prov. de aeronave bimotor|hélice para transporte de pasajeros.
Apertura: 27 de febrero de 1975, hora 12.
Valor del pliego: $ 20. Es obligatoria su adquisición.
Consulta y retiro de pliegos: Oficina de Licitaciones, calle Bmé. Mitre 784, 2º piso, oficina 203, Capital Federal, todos los días hábiles, de 12 a 17 horas.
Lugar de apertura: Sala de Licitaciones, calle Bmé. Mitre 784, 2º piso, oficina 202, Capital Federal.

c.24|1 Nº 684 v.30|1|75

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
PLAN TRIENAL PARA LA RECONSTRUCCION Y LIBERACION NACIONAL

L. Pública Nº 397|74. — Para la realización de trabajos fotointerpretación, cubriendo la zona de aprox. 24.000 km2 en el curso medio del Río Paraná.
Postergación: 18 de febrero de 1975, a las 12 horas.

c.24|1 Nº 685 v.30|1|75

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
PLAN TRIENAL
Licitación Pública Nº 11-P|75

Vto.: 7 de febrero de 1975, a las 15.30 horas.
Prórroga: Se comunica que la Licitación Pública Nº 11|P75 programada para el día 31|1|75, a las 8.30 horas, ha sido diferida para el 7 de febrero de 1975, a las 15.30 horas. La misma trata la adquisición de "Postes de madera para líneas".
Informes, pago, retiro de la documentación y apertura: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 13.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
Asimismo, los pliegos de condiciones, también se podrán obtener y|o cotizar en nuestras oficinas comerciales de las ciudades de: La Plata: calle 47 Nº 682|84 (e|7 y 8); Mar del Plata: Avda. Colón 2538; B. Blanca, Sarmiento 158, Pcia. de Bs. As., respectivamente; Rosario: Mitre 764; Santa Fe: Mendoza 2400, piso 1º, Prov. S. Fe; Córdoba: Avenida Colón 210. Prov. de Córdoba; Corrientes: San Juan y San Martín, Pcia. de Corrientes y en Posadas: Colón 191, Provincia de Misiones.

c.24|1 Nº 678 v.6|2|75

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 32|75, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca 734|42, 10º piso, Capital Federal, el día 13 de febrero de 1975, a las 13 horas, para la provisión de Recibos de liquidación de haberes.
Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, sita en la dirección mencionada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

c.24|1 Nº 668 v.27|1|75

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 34|75, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca 734|42, 10º piso, Capital Federal, el día 13 de febrero de 1975, a las 15 horas, para la provisión de baterías de 6 y 12 Volts.
Retiro de pliegos —sin cargo— en Abastecimiento-Compras, 10º piso, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12 a 19 horas.

c.24|1 Nº 675 v.27|1|75

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

INSTITUTO DE PERFECCIONAMIENTO MEDICO QUIRURGICO PROF. DR. J. M. JORGE
(LEY: 12.200)

Llámase a Licitación Pública Nº 1|75 para la adquisición de una máquina de coser eléctrica. — Apertura: 4|2|75. — Hora: 12. — Retiro de pliegos e informes en Oficina de Compras. 5to. piso. Monoblock Central, Hospital Durand, Díaz Vélez 5044, Capital Federal, de 8 a 15 horas.

c.24|1 Nº 670 v.27|1|75

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
DIRECCION DE MANTENIMIENTO Y OBRA DEL CENTRO MEDICO ASISTENCIAL DE LA UBA
Expediente Nº D.M.O. 35.320
Compra Nº 2|75

Llámase a Licitación Pública para el día 24 de febrero de 1975, a las 10 horas, para la remodelación y actualización constructiva de locales e instalaciones del Instituto de Neurocirugía, Pabellón Costa Buero. — Pliego: $ 50,00.—. Presupuesto Oficial: $ 827.000.
Los pliegos podrán ser consultados o retirados en Compras y Licitaciones de la Dirección de Mantenimiento y Obra del Centro Médico Asistencial de la U. B. A. — Av. Córdoba 2351, piso 3º, Capital, de 9 a 13 horas.
Buenos Aires, 24 de enero de 1975. — Secretaría Administrativa.

c.24|1 Nº 679 v.6|2|75

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA
Licitación Pública Nº 1|75

Llámase a Licitación Pública para adjudicar la compra de un inmueble en la ciudad de General Pico, Provincia de La Pampa, destinado a la Facultad de Veterinaria de esta Universidad.
Apertura: 31 de enero de 1975, a las 11 hs.
Retiro de Pliegos, apertura e informes en la sede del Rectorado sita en Mansilla Nº 170, Santa Rosa, Provincia de La Pampa.

c.24|1 Nº 680 v.27|1|75

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOMAS DE ZAMORA
Licitación Pública Nº 1|75

Fíjase el día 4 de febrero de 1975, a las 11 horas, para la apertura de la Licitación Pública Nº 1|75, que tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 8308, de la localidad de Lomas de Zamora; para la adquisición de apuntes impresos destinados al alumnado de esta Universidad.
Los pliegos pueden ser retirados en Avenida Hipólito Yrigoyen Nº 8308, en Lomas de Zamora, de 8 a 15 horas.

c.24|1 Nº 686 v.28|1|75

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2020-15882|74-3

Llámase a Licitación Pública Nº 10|75 para el día 31 del mes de enero de 1975, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: elementos para laboratorio, con destino a la Comisión Nac. Coordinadora para Estudio y Lucha contra la Fiebre Hemorrágica Argentina.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Servicio de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, — Defensa Nº 120, 4º piso, Oficina Nº 4101, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Servicio.
Buenos Aires, 24|1|75. — El Director Gral. de Administración, (Area Salud Pública).

c.24|1 Nº 673 v.27|1|75

Secretaría de Seguridad Social

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente 28.671|75

Llámase a Licitación Pública 11|75, para el día 30 de enero de 1975, a las 16 horas, para la provisión de paquetes de discos magnéticos para computadora tipo IBM 3336, modelo 11 o similar.
La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, Of. 5047, Capital, donde podrán retirarse los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 18 horas.

c.24|1 Nº 671 v.27|1|75

COMPRAS Y SUMINISTROS
Expediente 27.954|74

Llámase a Licitación Pública 10|75, para el día 30 de enero de 1975, a las 15 horas, por la provisión de: 1º) por la ayuda de gremio para el montaje de un montapapeles eléctrico del 1º al 2º piso con perforación de contrapiso y losa. — 2º) Adquisición y montaje de un montapapeles eléctrico. — 3º) Adquisición de un montacargas portátil eléctrico.
La apertura tendrá lugar en Compras y Suministros, Defensa 120, 5º piso, Of. 5047, Capital, donde podrán retirarse los pliegos y solicitar informes en el horario de 13 a 18 horas.

c.24|1 Nº 672 v.27|1|75

Secretaría de Vivienda y Urbanismo

PLAN ALBORADA
PROVINCIA DE LA RIOJA
Instituto Provincial de la Vivienda

Llámase a Licitación Pública para contratar la ejecución de la obra: "Construcción 104 viviendas, Tipo K, Barrio Santa Justina. Ciudad Capital".
Presupuesto Oficial: $a. 12.906.722,86.
Fecha de apertura: 28 de febrero de 1975. Hs. 8. Lugar: I.P.V.
Valor del pliego: $a. 300.
Venta: En Instituto Provincial de la Vivienda, Casa de Gobierno, La Rioja y Defensa 120, Capital Federal.

c.24|1 Nº 681 v.30|1|75

PLAN ALBORADA
PROVINCIA DE LA RIOJA
Instituto Provincial de la Vivienda

Llámase a Licitación Pública para contratar la ejecución de la obra: 27 viviendas en Aimogasta, tipo K, Depto. Arauco.
Presupuesto Oficial: $ 3.096.411,16.
Fecha de apertura: 21-2-75. Hs. 9. Lugar: Instituto Provincial de la Vivienda.
Valor del pliego: $ 150.
Venta: En Instituto Provincial de la Vivienda, Casa de Gobierno, La Rioja y Defensa 120, Capital Federal.

c.24|1 Nº 682 v.12|2|75

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 50002

Llámase a Licitación Pública número 2, para la ejecución de la obra: "Instalación de lixiviación y obras complementarias para la planta de concentración "Los Adobes" en la provincia del Chubut.
Apertura sobre Nº 1 (Antecedentes): enero 31 de 1975, hora: 11,00 (once).
Apertura sobre Nº 2 (ofertas): marzo 8 de 1975, hora: 11,00 (once).
Presupuesto oficial: siete millones de pesos ($ 7.000.000.—).
Valor del pliego: doscientos cincuenta pesos ($ 250.—).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 9,30 a 12,00 horas. — Area Económica.

c. 3|1 Nº 128 v. 24|1|75

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 50.005

Llámase a Licitación Pública número 3, para la ejecución de la Obra "Laboreo minero subterráneo para obtención de muestras en los Yacimientos "Doctor Baulies" y "Los Reyunos", departamento San Rafael (provincia de Mendoza).
Apertura: 31 de enero de 1975. — Hora: 10,00 (diez).
Presupuesto oficial: un millón cien mil pesos ($ 1.100.000.—).
Valor del pliego: Cincuenta pesos (pesos 50,00).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3º piso, Capital y en la División Cuyo, Azopardo 318, Godoy Cruz, Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12,00 horas. — Area Económica.

c. 3|1 Nº 127 v. 24|1|75

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 23|75

Fíjase el día 29 de enero de 1975, a las 11,00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración —División Licitaciones— calle Rivadavia número 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 23|75 "por la reparación de relojes marcadores correspondientes al tablero, bomba y torre, instalados en vehículos destinados a la extinción de incendios".

c. 23|1 Nº 622 v. 24|1|75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 22|75

Fíjase el día 7 de febrero de 1975, a las 11,00 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, —División Licitaciones— calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Nº 22|75 "para la adquisición de líquido espumógeno, agente químico y polvo extintor con destino a la Superintendencia de Bomberos".

c. 22|1 Nº 595 v. 31|1|75

POLICIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 27|75

Fíjase el día 7 de febrero de 1975, a las 11,30 horas, para que tenga lugar en la Superintendencia de Administración, —División Licitaciones— calle Rivadavia Nº 1330, piso 1º, Capital Federal (donde podrán solicitarse informes y pliegos licitarios) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública Número 27|75 "para la adquisición de mangas y tramos de manguera, con destino a la Superintendencia de Bomberos".

c. 22|1 Nº 596 v. 31|1|75

MINISTERIO DE DEFENSA

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS DE LAS FUERZAS ARMADAS
DEP. SUMINISTROS
División Contrataciones
Zufriategui y Varela, 1er. piso
V. Martelli, Pcia. Bs. Aires.
T. E. 761-0031|0131, Int. 161
Licitación Pública Nº 3|75

Por modificaciones a introducir en el local del Laboratorio de Ensayos Ambientales.
Presupuesto oficial: $ 100.000,00.
Valor del pliego: $ 40,00.
Fecha de apertura: día 5 de febrero de 1975 a las 12 horas.
Retiro de invitaciones y pago del pliego, deberán efectuarse en el Departamento Suministros, División Contrataciones, de 8,00 a 12,00 horas. — El Jefe del Departamento Suministros.

e. 20|1 Nº 480 v. 24|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "FRAY LUIS BELTRAN"
Fray Luis Beltrán
Provincia de Santa Fe
Tel. 55-2511 - Rosario

Llámase a Licitación Pública Nº 2|75, para el día 7 de febrero de 1975, a las 10 horas, por la provisión de: Generadores para calefacción e iluminación, dispositivo tensionadores de correas y poleas móviles para bogies de ferrocarril línea Materfer.
Por pliegos de condiciones, dirigirse a Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán" o Dirección General de Fabricaciones Militares, División Compras, Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires.
Lugar de apertura: Fábrica Militar "Fray Luis Beltrán".
Valor del pliego: 100,- (cien) pesos.

e. 16|1 Nº 429 v. 22|1|75

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Av. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-3091 - Int. 176-122

Llámase a Licitación Pública Nº 1|75 (Segundo II) para el día 31 de enero de 1975 a las 09 horas, por el alquiler de 300 horas de topadora tipo D 8 H de 270 HP. y 500 horas de topadora tipo D 7 E de 180 HP. para la construcción de la II etapa de un camino minero en la provincia de San Juan. Departamento Calingasta - entre Km. 12 y la Morena frontal al pie del Cerro Mercedario".
Por pliegos de condiciones dirigirse a las oficinas del Centro de Exploración Geológico Minera I de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sitas en Godoy Cruz y Allayme, San José, Guaymallén, Mendoza, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.
Valor del Pliego: $ 20. — El Director General.

e.15|1 Nº 351 v.24|1|75